

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0032-ACUERDO Se encargan las funciones y atribuciones de Viceministro de Seguridad Pública, al Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello	3
MDI-DMI-2025-0036-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico, la condecoración “Al Valor”, a favor de varios servidores policiales	6
MDI-DMI-2025-0037-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico, la condecoración “Misión Cumplida”, a varios señores Suboficiales Mayores de Policía en servicio pasivo	13
MDI-DMI-2025-0041-ACUERDO Se encarga al señor Leandro Ezequiel Chalela las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana y Viceministerio de Seguridad Pública	18
MDI-DMI-2025-0043-ACUERDO Se incorporan en calidad de servidoras y servidores policiales directivos, con el grado de Subtenientes de Policía de Línea pertenecientes a la Promoción LXXXV (85) “Teniente Daniel Guido Ramírez Lara”, a varias personas	20
MDI-DMI-2025-0044-ACUERDO Se incorporan en calidad de servidoras y servidores policiales directivos, con el grado de Subtenientes de Policía con perfil profesional perteneciente a la Promoción II “Subteniente Jorge Luis Aguirre Castillo”, a varias personas	35

Págs.

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE
ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS
DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES
INFRACTORES:**

SNAI-SNAI-2024-0136-R Se expide el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Econmato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social	45
SNAI-SNAI-2024-0139-R Se traslada al ciudadano de nacionalidad colombiana Ospina Ortiz Luis Bayardo, a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad	83
SNAI-SNAI-2024-0140-R Se traslada al ciudadano de nacionalidad colombiana Hilamo Vitonas Obeymar, a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad	89
SNAI-SNAI-2024-0141-R Se traslada al ciudadano de nacionalidad colombiana Álvarez Hernández Mauricio Fernando, a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad	95
SNAI-SNAI-2024-0143-R Se traslada al ciudadano de nacionalidad colombiana Gaitan Peluffo Jorge Eliecer, a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad	101

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio por muerte presunta del señor Chaca Cali Manuel Agustín (3ra. publicación)	107
---	-----

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0032-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de

vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo previsto en la referida Ley;

Que el artículo 127 de la norma ibidem, establece: *“Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto”*;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0029-ACUERDO de fecha 20 de febrero de 2025, el entonces Ministro del Interior, señor GRAD. (SP) Fausto Geovanny Buenaño Castillo resolvió: *“Artículo 2.- DESIGNAR al señor John Reimberg Oviedo, como Viceministro de Seguridad Pública, para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de las competencias constitucionales y legales.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- ENCARGAR las funciones y atribuciones de Viceministro de Seguridad Pública, al Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello, desde el 22 de febrero de 2025 hasta la designación de su titular.

Artículo 2.- El encargo será ejercido conforme a los principios que rigen al servicio público y se deberá informar sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior, que se realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento jurídico.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y notificación en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0029-ACUERDO de fecha 20 de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0036-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público..."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las*

condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 1. Las y los servidores de la Policía Nacional(...)”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos;(...)”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante (...)”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor (...)”;*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Al Valor.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas:: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“(...) Condecoración al Valor.- Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor”;*

con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración.”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“Solicitud de Otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N° 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que: *“(…) como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(…)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que mediante Parte Policial Nro. 2022100604150327509, de 06 de octubre de 2022, suscrito por los señores: Cptn. Criollo Sánchez Luis Xavier, Sgos. Pindo Chillogallo Diego Vinicio, Policía Nacional Tapia Villegas Kevin Alexander, Policía Nacional Suarez Suarez Luis Francisco, entre otros servidores policiales, quienes dan a conocer dentro de lo pertinente lo siguiente: *“(…)”*

Permiso mi TCnl., reciban un atento y cordial saludo a la vez me permito poner en su conocimiento que en cumplimiento a las funciones específica encomendadas por el Estado y dando estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículo 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículo 59, 60 y 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP), y en cumplimiento a la ORDEN DE SERVICIO NO.2022-293-DCO-GIR-Z8-PNE. "SEGURIDAD TACTICA AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD NO. 1 DE LA ZONA 8, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, MANTENER Y RESTABLECER EL ORDEN; DESDE EL 01 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2022. Aproximadamente a las 13H10 mediante comunicación interna del GIR GUAYAS fuimos alertados por el equipo de servicio Rayo 1 Penitenciaria, al apoyo táctico de los demás equipos ya que se presentaba un amotinamiento por parte de los PPLs, avanzando inmediatamente hasta el Centro de Privación de Libertad N°1 de la Zona 8, dirigiéndonos hasta el Puesto de Mando Unificado a la altura del filtro 4 donde se tomó contacto con las demás unidades tácticas para la toma de decisiones o ingreso a los pabellones para mantener el control del centro carcelario. Actividades realizadas: 14H10 Se organiza con el Equipo Sniper al mando del Sr. Sgos Villamarín Homero para que se trasladen a la terraza de la Garita de ingreso a la Regional, a fin de cubrir, asegurar o Informar a los Equipos Tácticos que realizaron la Intervención Policial. 14H15 Ingreso de tres rayos, un equipo Explorer y Sniper a los pabellones N° 2,3,4,5 y 6 al mando del Sr. TCnl. Juan Carlos Toapanta, seguidamente se procedió a la verbalización con los PPLs solicitando la colaboración que ingresen a los pabellones obteniendo resultados negativos ya que se encontraban en actitud agresiva y no colaboradora encontrándose en peligro inminente la vida de todos los servidores policiales puesto que los PPLs empezaron a atentar contra nuestra integridad usando armas contundentes (palos, piedras, objetos corto punzantes) y armas de fuego, de la misma manera se procedió a indicarlos que depongan su actuar sin obtener resultados positivos por lo cual se procedió hacer uso progresivo de la fuerza utilizando agente químico y munición menos letal. 14H45 Se reporta que a la altura del pabellón N°6 tres Servidores Policiales resultan heridos por proyectil de arma de fuego causado por los PPLs los cuales fueron trasladados inmediatamente en las ambulancias hasta el Hospital los Ceibos siendo atendidos inmediatamente, posterior fueron trasladados hasta el Hospital de la Policía Nacional. CPTN. CRIOLLO SANCHEZ LUIS XAVIER CON CC. 1804322806 herida de proyectil por arma de fuego a la altura del hombro Izquierdo. POLI. TAPIA VILLEGAS KEVIN ALEXANDER CON CC. 1721797536, herida de proyectil por arma de fuego a la altura de la pierna izquierda. POLI, SUAREZ SUAREZ LUIS FRANCISCO CON CC. 1104822588, herida por Impacto de proyectil a la altura del brazo y pie derecho. 15H00 Continuando con el control del centro carcelario al personal policial en apago al uso progresivo y diferenciada de la fuerza procedió a la utilización de agente químico y munición menos letal con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los PPLs en apego irrestricto el respeto a las derechos humanos. 20H00 Mediante el uso progresivo y diferenciado del uso de la fuerza se logró retomar el orden carcelario, procediendo a brindar seguridad táctica hasta que se aseguren las puertas de Ingreso de los pabellones. 21h00 se procedió a verificar equipo logístico como novedad se extravió en el amotinamiento, una linterna fabrec y 01 cargador de la Glock. 21H10 Relevó con el Rayo entrante al mando del Sr. Sbte. Caisa Geovanni. 21H50 Ingreso a la Base. (...)"

Que mediante Informe Nro. PN-GOE-Z8-DCO-2022-0226-INF, de 10 de octubre de 2022, elaborado por el Capitán de Policía, Freddy Chavarrea Moreno, Jefe del departamento de Coordinación Operacional GOE-Z8 (S), concluye: "(...) Qué, en cumplimiento a la disposición recibida en los documentos arriba señalados, me permito poner en su conocimiento que el día **miércoles 05 de octubre del presente año** siendo aproximadamente las **14:00**. Por disposición del 911 se activó el protocolo interno de actuación ante situaciones de crisis en Centros Carcelarios debido a que la central reporto que había un enfrentamiento armado entre PPLs de diferentes Pabellones, por tal motivo inmediatamente se activo la fuerza de Tarea GOE para dicho incidente (Vehículo PC, Vehículo abastecedor, equipo de Drones DENOESE y 07 equipos tácticos) realizando el traslado hasta el CRSV G No. 1, en el lugar se tomó contacto en primera instancia con mi Tcnl. Juan Toapanta Jefe del GIR Zona 8, al mando de 5 equipos tácticos conjuntamente y posterior tomamos contacto con mi Crnl. Armando Padilla, Director del CRS quien nos supo

*manifestar que los PPL del pabellón No. 2 y 3 se encontraban fuera de los pabellones con intención de avanzar hasta el pabellón 6 para un posible enfrentamiento, posterior llegó mi Crnl. Fabary Montalvo Subcomandante de la Zona 8, mi Crnl. Remigio Albinio Jefe de operaciones de la zona 8 y mi Tcnl. Guarderas del UMO con quienes se analizó la situación en tiempo real a través del RPA de la DINOES. Que el señor **Sgos. Diego Vinicio Pindo Chillogallo** se encontraba como jefe de patrulla de la unidad del GOE Manabí, misma unidad que después de hacer las respectivas coordinaciones para realizar la intervención táctica se encontraba haciendo los desplazamientos y a la altura del pabellón 6 fueron atacados con armas de fuego producto de los cuales fue impactado con un proyectil el señor **Sgos. Diego Vinicio Pindo Chillogallo**, de igual manera se realizó la evacuación del servidor policial. Que posterior a esto en tales circunstancias ante una amenaza actual, real e inminente, se hizo uso de material CS y Munición no letal y luego de analizar la situación simultáneamente se procedió a tomar el control del Cuerpo consular y del Pabellón 6 para lo cual personal del Explorer hizo uso de técnicas de brecheo explosivo; una vez controlados los pabellones, el personal policial del UMO ingreso para seguridad de las PPL y el personal del eje preventivo realizaron los registros de las celdas sin encontrar resultados positivos (...);*

Que mediante Informe Ejecutivo No. 2022-2749-DCO-GIR-Z8 de 10 de octubre de 2022, el señor Subteniente de Policía Washington Caisa Zurita, Jefe del Departamento de Coordinación Operacional GIR-Z8 PNE (S), concluye: *“Que se dio cumplimiento a la disposición del ECU 911 mediante el cual dispuso a esta unidad trasladarse hasta el Centro de Privación de Libertad de Varones Guayas No. 1, fin colaborar en el restablecimiento del control y mantenimiento de la Seguridad Ciudadana y Orden Público ante los Motines Carcelarios que se encontraban suscitando en mencionado Centro e Privacidad el día 05/10/2022 desde las 14h00 aproximadamente. Que se otorgue un reconocimiento institucional a los servidores policiales que resultaron heridos en el cumplimiento de su misión CPTN. CRIOLLO SANCHEZ LUIS XAVIER, POLI. TAPIA VILLEGAS KEVIN ALEXANDER y POLI. SUAREZ SUAREZ LUIS FRANCISCO”;*

Que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 2022-280-CsG-PN de fecha 12 de octubre de 2022, resolvió: **“1.- CALIFICAR IDONEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **Condecoración “AL VALOR”**, a los siguientes servidores policiales: Capitán de Policía Criollo Sánchez Luis Xavier, Sargento Segundo de Policía Pindo Chillogallo Diego Vinicio, Policía Nacional Tapia Villegas Kevin Alexander y Policía Nacional Suárez Suárez Luis Francisco, por los actos de excepcional valor, demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, arriesgando sus vidas al colaborar en el restablecimiento del control y mantenimiento del orden, ante los amotinamientos suscitados el 05 de octubre en el Centro de Privación de Libertad de varones No.1 Zona 8, resultando heridos en cumplimiento de su misión; de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 183 numeral 1 y 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la **“Condecoración al Valor”**, a favor de los señores servidores policiales: Capitán de Policía **CRIOLLO SANCHEZ LUIS XAVIER**, Sargento Segundo de Policía **PINDO CHILLOGALLO DIEGO VINICIO**, Policía Nacional **TAPIA VILLEGAS KEVIN ALEXANDER** y Policía Nacional **SUAREZ SUAREZ LUIS FRANCISCO**, de conformidad con el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0152-INF, de 06 de marzo de 2023, elaborado por el Cabo Primero de Policía, Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial, y, revisado por el Mayor de Policía, Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial, concluyen: *“(…) 3.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2022-2697, de 14 de diciembre del 2022, suscrito por el Secretario del H.*

Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple en remitir el presente Informe Ejecutivo; debiendo anotar que para el cumplimiento de los requisitos mencionados en líneas anteriores, de considerar pertinente y salvo el más ilustrado criterio de la superioridad institucional se debe solicitar a quien corresponda la documentación que fundamente el pedido de reconocimiento institucional, hecho lo cual se determinara la procedencia de otorgar la condecoración de carácter honorífico que corresponda. 3.2. Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior Encargado, mediante Oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0251-OF de fecha 03 agosto de 2023, menciona: “En los expedientes revisados, se observa que las resoluciones para el otorgamiento de condecoraciones honoríficas, se encuentran emitidas con fechas anteriores a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con lo cual no sería procedente las resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales, ya que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la norma para el otorgamiento de condecoraciones (...);

Que mediante Informe No. PN-DNAJ-DAJ-2023-1427-I, de 06 de noviembre de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) Con los antecedentes mencionados, disposiciones legales y análisis expuestos, en base a la solicitud formulada, en el **Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-4411-O** de fecha 17 de octubre de 2023 esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, considera que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **DEBERIA** resolver de la siguiente manera: **4.1. Convalidar la Resolución Nro. 2022-280-CsG-PN** de fecha 12 de octubre de 2022, con la se resuelve **CALIFICAR IDONEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**AL VALOR**”, a favor de los servidores policiales: Capitán de Policía **CRIOLLO SANCHEZ LUIS XAVIER**, Sargento Segundo **PINDO CHILLOGALLO DIEGO VINICIO**, Policía Nacional **TAPIA VILLEGAS KEVIN ALEXANDER**, Policía Nacional **SUAREZ SUAREZ LUIS FRANCISCO**, así como, sobre la base del Informe Ejecutivo Nro. **PN-DNTH-DSPO-2023-0152-INF**, de fecha 06 de marzo de 2023, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía **Luis Eduardo Recalde Carrillo**, asistente del departamento de Situación Policial y revisado por el señor Mayor de Policía (J) **Sergio Joaquín Cevallos Torre**, Jefe del Departamento de Situación Policial de la **DNTH**; Informe Jurídico Nro. **PN-UNOE-AJ-2023-028-IJ**, de fecha 12 de octubre de 2023 elaborado por el señor Sgop. de Policía **Marco Flores Paladines**, Asesor Jurídico de la **JZOEQ-Z9**; con la finalidad que sea remitido al Ministerio del Interior el nuevo acto administrativo **CALIFICANDO IDONEOS** para el otorgamiento de la Condecoración “**Al Valor**” con la misma fecha de la resolución Nro. **2022-280-CsG-PN**”;

Que mediante Resolución No. 2023-713-CsG-PN de 09 de noviembre de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional RESUELVE: “(...) **1. CONVALIDAR** la Resolución Nro. 2022-280-CSG-PN de fecha 12 de octubre de 2022, relacionada al otorgamiento de la “**Condecoración Al Valor**” a los señores: Capitán de Policía **Criollo Sánchez Luis Xavier**, Sargento Segundo de Policía **Pindo Chillogallo Diego Vinicio**, Policía Nacional **Tapia Villegas Kevin Alexander** y Policía Nacional **Suárez Suárez Luis Francisco**, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el informe ejecutivo Nro. **PN-DNTH-DSPO-2023-0152-INF** de fecha 06 de marzo de 2023, suscrito por los señores Analista y Jefe del Departamento de Situación Policial de la **DNTH** e Informe Jurídico Nro. **PN-UNOE-AJ-2023-028-IJ** de 12 de octubre del 2023, suscrito por el señor asesor del Departamento Jurídico de la **JZOEQ-Z9**. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual se confiera la “**Condecoración AL Valor**” a los señores servidores policiales: Capitán de Policía **Criollo Sánchez Luis Xavier**, Sargento Segundo de Policía **Pindo Chillogallo Diego Vinicio**, Policía Nacional **Tapia Villegas Kevin Alexander** y Policía Nacional **Suárez Suárez Luis Francisco**, de conformidad con los artículos 178, 183 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, no obstante la Secretaría de este Organismo remitirá copias certificadas

de la documentación (...)”;

En atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-00140-OF, de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional de ese entonces, con el cual remitió el oficio No. PN-CSG-QX-2024-0046-0, de fecha 04 de enero de 2024, firmado por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexa la Resolución Nro. 2023-713-CsG-PN de fecha 09 de noviembre de 2023, referente a la Condecoración “AL VALOR”, a favor de los señores Capitán de Policía Criollo Sánchez Luis Xavier, Sargento Segundo de Policía Pindo Chillogallo Diego Vinicio, Policía Nacional Tapia Villegas Kevin Alexander y Policía Nacional Suárez Suárez Luis Francisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 538 del 15 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico, la condecoración “AL VALOR”, a favor de los siguientes servidores policiales: Capitán de Policía CRIOLLO SÁNCHEZ LUIS XAVIER, Sargento Segundo de Policía PINDO CHILLOGALLO DIEGO VINICIO, Policía Nacional TAPIA VILLEGAS KEVIN ALEXANDER y Policía Nacional SUÁREZ SUÁREZ LUIS FRANCISCO, por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, arriesgando sus vidas al colaborar en el restablecimiento del control y mantenimiento del orden ante los amotinamientos ocurridos el 5 de octubre de 2022 en el Centro de Privación de Libertad de Varones No. 1 de la Zona 8, resultando heridos en cumplimiento de su misión, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 183, numeral 2; 206; 207; 228 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0037-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las*

condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que el artículo 122 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “(...) Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: (...)”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)”;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “(...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)”;

Que el artículo 199 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “(...) Condecoración Misión Cumplida.- Se otorgará a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo por cesar funciones en los grados de general superior, general inspector, general de distrito o suboficial mayor(...)”;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;

Que el artículo 220 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “(...) Condecoración Misión Cumplida.- Los requisitos para la condecoración Misión Cumplida son: 1. Publicación en Orden General del cese de funciones en los grados de general superior, general inspector, general de distrito y suboficial mayor; y, 2. No haber sido cesado por destitución o por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.(...)”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“Solicitud de Otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es: *“(...) el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que mediante Informe Nro. 2024-061-PROT-DIRCOM-PN de 04 de junio de 2024, el Coordinador Operativo de Protocolo, concluye: *“(...) Que, la institución Policial debe rendir un justo homenaje de gratitud y admiración a quienes formaron parte de la Institución Policial, por lo que se realizará la de Reconocimiento Institucional e imposición de la condecoración MISIÓN CUMPLIDA, a los señores Suboficiales Mayores que cesan funciones policiales por haber cumplido el tiempo de servicio en la institución. Que, una vez verificados los requisitos y emitido el Informe de pertinencia por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, de conformidad a lo establecido en el Artículo 217 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, es procedente otorgar la Condecoración "MISION CUMPLIDA", a los señores Suboficiales Mayores que cesan funciones policiales por haber cumplido el tiempo de servicio en la institución.(...)”*;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0397-INF de 05 de junio de 2024, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: *“(...) 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-3107-O, de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, y documentación anexa, el señor Comandante General ha emitido la Resolución Nro. 2024-0338-DSPO-CG-PN, publicada en Orden General Nro. 050, con fecha 13 de marzo de 2024; y la Resolución Nro. 2024-0358-DSPO-CG-PN, publicada en la Orden General Nro. 057, con fecha 22 de marzo de 2024, correspondientes al cese de funciones de los señores: Sbom. Greña Greña Galo Ramon, Sbom. Mafla Hernández José Orlando, Sbom. Unda Pazmiño Marco Eleodoro, esto por haber cumplido el tiempo de servicio activo en la institución Policial, quienes dejarán de constar en el orgánico institucional respectivo. 4.2 Que, analizada la documentación enviada a la Dirección Nacional de Talento Humano, que hace referencia a la solicitud de un reconocimiento institucional "Condecoración Misión Cumplida", la misma CUMPLE con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, del Art. 220 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación para el otorgamiento de reconocimiento institucional. 4.3 Que, con el presente informe se da cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-3107-O, de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, así como lo establecido en el art. 228 del*

Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)”;

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2024-0649-I de 06 de junio de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) *Con los antecedentes, disposiciones legales y análisis expuestos, en base al pedido formulado con el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-3147-O, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica concluye que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional debe:* **4.1.- CALIFICAR IDONEO** para ser acreedor con carácter **HONORIFICO** la **"CONDECORACIÓN MISIÓN CUMPLIDA"**, por altos grados alcanzados en la institución policial al servidor policial del Nivel Técnico Operativo de Supervisión Operativa, quienes cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 220, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESOP, esto, en base al Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0397-INF de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por la Asistente y el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, conforme el siguiente cuadro:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOM	GREFA GREFA GALO RAMON
2	SBOM	MAFLA HENRÁNDEZ JOSE ORLANDO
3	SBOM	UNDA PAZMIÑO MARCO ELEODORO

4.2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales del Nivel Técnico Operativo de Supervisión Operativa, **SBOM. GREFA GREFA GALO RAMON, SBOM. MAFLA HERNÁNDEZ JOSÉ ORLANDO; Y, SBOM. UNDA PAZMIÑO MARCO ELEODORO**, de conformidad a lo establecido en el Art. 230, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales. (...)

Que mediante Resolución No. 2024-441-CSG-PN de 12 de julio de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico la condecoración **"MISIÓN CUMPLIDA"** a los señores Suboficiales Mayores de Policía en servicio pasivo **GALO RAMON GREFA GREFA, MAFLA HERNANDEZ JOSE ORLANDO y UNDA PAZMINO MARCO ELEODORO**, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 181 numeral 1, 199, 206, 220 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **2.-SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue la condecoración **"MISIÓN CUMPLIDA"** a los señores Suboficiales Mayores de Policía en servicio pasivo: **GALO RAMON GREFA GREFA, MAFLA HERNANDEZ JOSE ORLANDO y UNDA PAZMIÑO MARCO ELEODORO**, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **3.-SOLICITAR** a la señora Ministra del Interior, una vez que sea expedido el correspondiente Acuerdo Ministerial otorgando la condecoración **"MISIÓN CUMPLIDA"** a los señores Suboficiales Mayores de Policía en servicio pasivo: **GALO RAMON GREFA GREFA, MAFLA HERNANDEZ JOSE ORLANDO y UNDA PAZMIÑO MARCO ELEODORO**, remita una copia a este H. Organismo para el registro correspondiente. (...)

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-18647-OF de 28 de septiembre de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional subrogante, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-4896-O de 27 de septiembre de 2024, emitido por el

Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-441-CSG-PN de 12 de julio de 2024, referente a la Condecoración “**MISION CUMPLIDA**”, a los señores Suboficiales Mayores de Policía en servicio pasivo; **Grefa Grefa Galo Ramon, Mafla Hernández José Orlando, Unda Pazmiño Marco Eleodoro**; en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue los referidos reconocimientos institucionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 538 del 15 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter Honorífico, la Condecoración “**MISIÓN CUMPLIDA**”, a los señores Suboficiales Mayores de Policía en servicio pasivo **GALO RAMÓN GREFA GREFA, MAFLA HERNÁNDEZ JOSÉ ORLANDO y UNDA PAZMIÑO MARCO ELEODORO**, conforme lo establece el artículo 181 numeral 1, 199, 206, 220 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0041-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público “*el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente*”;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 271 de su Reglamento General, establece que el encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: “*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y*

créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)";

Que mediante memorando Nro. MDI-VSC-2025-0056-MEMO de 28 de febrero de 2025, suscrito por señor Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello, Viceministro de Seguridad Ciudadana, dirigido al señor Ministro del Interior, en el cual presenta su renuncia al cargo de Viceministro de Seguridad Ciudadana y al encargo de Viceministro de Seguridad Pública

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministerio del Interior al señor John Reimberg Oviedo; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- ENCARGAR al señor Leandro Ezequiel Chalela las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana y Viceministerio de Seguridad Pública, desde el 01 de marzo de 2025.

Artículo 2.- El encargo será ejercido conforme a los principios que rigen al servicio público. El encargado informará sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en los artículos precedentes.

Artículo 3.- Encargar del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Derogar el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0032-ACUERDO de 22 de febrero de 2025 y el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0039-ACUERDO de 28 de febrero de 2025.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0043-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”.

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...);”

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...);”

Que el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad se realizara previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;

Que el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Servidoras o servidores policiales directivos. - Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: “*La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial*”;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado (...)*”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos*”;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...): 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...)*”;

Que el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales en el artículo 112 dispone: “*Orgánico Numérico de Personal. - Es el orgánico de personal que se elabora anualmente, el cual, se constituye en el número de servidores policiales por grados y cargos de las dependencias policiales de acuerdo con la estructura organizacional y estudios técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano*”;

Que el artículo 113 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, señala: “*Consideración para la elaboración del orgánico numérico de personal. - La elaboración de la propuesta de orgánico numérico de personal es atribución de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y sus diferentes niveles desconcentrados. La planificación del orgánico numérico de personal se establecerá anualmente mediante un estudio técnico tomando en consideración las necesidades de talento humano de los subsistemas policiales, componentes de direccionamiento estratégico, asesoría y apoyo, demanda de seguridad ciudadana, rango generacional, disponibilidad de vacantes para cada promoción, normativa legal vigente y demás variables que considere la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano. En los casos que se requiera por necesidad institucional o para atender las necesidades de seguridad y del Estado, se podrá redistribuir el personal policial para cubrir las necesidades operativas emergentes mediante la figura de traslado eventual, el cual será aprobado por el Comandante General previo informe emitido por el director nacional de administración de talento humano sobre la base de los requerimientos de las dependencias policiales. De mantenerse la necesidad operativa y de existir la viabilidad técnica de legalizar los traslados eventuales, se*

considerarán para la planificación del orgánico numérico del siguiente ejercicio fiscal.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;

Que mediante Informe Nro. PN-ESP-QCHKG-2025-007-INF, de fecha 24 de febrero de 2025, elaborado por el Departamento de Formación Académica de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”, relacionado con las antigüedades de los señores Aspirantes a servidores Policiales Directivos pertenecientes a la Promoción LXXXV (85), “TENIENTE DANIEL GUIDO RAMÍREZ LARA” en su acápite conclusiones, se señala: “ (...) Una vez revisados los diferentes aspectos de las fases académicas y policial del desarrollo del proceso de formación de señores aspirantes a servidores policiales directivos, la promoción LXXXV (85), “TENIENTE DANIEL GUIDO RAMÍREZ LARA”, se concluye que: 1. Mediante Oficio Nro. PN-ESP-DF-SA-QX-2025-0029-O, de 14 de febrero de 2025, el señor Tnte. Carlos Fabián Vivanco Tenorio, remite el informe Nro. PN-DNE-ESP-CFVT-2025-011-INF, con relación a las antigüedades de la Promoción LXXXV (85), “TENIENTE DANIEL GUIDO RAMÍREZ LARA”, correspondiente al periodo académico 2021-2025. 2. Finalizan el proceso de formación de manera satisfactoria 170 aspirantes a servidores policiales directivos; (31 mujeres y 139 hombres), quienes finalizaron de manera satisfactoria el proceso de formación policial y académico en la Escuela Superior de Policía Gral. Alberto Enríquez Gallo. 3. Se realizó el cálculo de las antigüedades finales; con base al Art. 104 del Reglamento de Formación Policial y académica de la antigüedad final que en su parte pertinente establece: “**La antigüedad final será obtenida de la antigüedad acumulada de todos los periodos o ciclos, sabiendo que las evaluaciones de cursos y prácticas pre-profesionales ya están incluidas en la calificación de cada semestre del eje policial...**”, siendo las calificaciones finales del eje académico, que corresponden a la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana desarrollado por la UCE; previo a la obtención del Título de Licenciado en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana y, la calificación final del eje policial desarrollado en la ESP previo a la obtención del grado de Subteniente de Policía, de acuerdo al registro del Sistema Informático de Registro de Perfil Profesional SIRPP (...)”;

Que mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-0168-INF de 26 de febrero de 2025, elaborado por el Teniente de Policía Wilson Muyolema Muyolema, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH y revisado por la Mayor Kestyn del Cisne Celi Rodríguez, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, en cuyo acápite conclusiones se indica: “**4.1** Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 122 establece que “El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes e informes, en estos casos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. **4.2** Que, se verificó el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-MDI-2025-0026-ACUERDO, de fecha 15 de febrero de 2025, suscrito por la Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez Ministra del Interior, mediante el cual aprueba la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2025, sobre la base del informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2024-169-INF, de 22 de noviembre de 2024, y en su numeral 5.8 de este último hace referencia a las vacantes proyectadas por promoción en el grado de Subteniente de Policía, donde se determina 172 vacantes para los servidores policiales Directivos pertenecientes a la promoción LXXXV (85) (...)”;

GRADO	PROMOCION	TOTAL
SBTE	85	172

Que mediante Oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0262-O, de 27 de febrero de 2025, el señor Teniente de Policía Ing. David Pazmiño, Jefe de Presupuesto PC (S), da a conocer que: “(...) Al respecto se informa que mediante Oficio No. PN-DNF-QX-2025-0082-OF se remitió el Oficio Nro. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O del Departamento de Presupuesto en el cual se certificó la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025 (...);”;

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0263-2025-I, de 27 de febrero de 2025, elaborado por el Sargento Segundo de Policía A. Geovanny Fernando Aucanzhala Analista Jurídico de la DNAJ y revisado por el Mayor de Policía Abg. Luis Neptalí Cuzco Paredes, Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que en el acápite **CONCLUSIONES** expresa: “Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en base a la solicitud formulada, mediante Memorando No. PN-CG-QX-2025-02860-M, de fecha 25 de febrero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional, se puede establecer que: El proceso de incorporación de los 170 aspirantes a servidores policiales directivos de la Promoción LXXXV (85), “TENIENTE DANIEL GUIDO RAMÍREZ LARA”, como **Subtenientes de Policía el 2 de marzo de 2025**, se fundamenta en un análisis exhaustivo y detallado que abarca diversos aspectos clave: **Cumplimiento de requisitos académicos y policiales:** La promoción ha superado con éxito los requisitos establecidos, tanto en el ámbito académico (Universidad Central del Ecuador) como en la formación policial (ESP), validado mediante el Sistema Informático de Registro de Perfil Profesional (SIRPP). **Cálculo de antigüedades objetivo y transparente:** El sistema de cálculo de antigüedades, basado en el promedio acumulado de los ejes académico y policial, garantiza la equidad y la consistencia, reflejando el desempeño integral de los aspirantes. **Integración de becarios internacionales:** La inclusión de becarios de Colombia, con homologación de calificaciones, se ha realizado respetando los criterios de equidad y transparencia, demostrando un alto desempeño académico y policial. **Disponibilidad de vacantes y respaldo legal:** La existencia de 172 vacantes orgánicas, respaldadas por el Acuerdo Ministerial correspondiente y fundamentadas en la Constitución y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, asegura la incorporación de todos los aspirantes sin obstáculos administrativos. **Viabilidad financiera:** La certificación de disponibilidad presupuestaria garantiza la viabilidad financiera del proceso, respaldada por la estructura orgánica 2025 y el marco normativo vigente”; y en el acápite **RECOMENDACIONES** manifiesta: “**5.1** Alcanzar del señor Ministro del Interior, el Acuerdo Ministerial mediante el cual se resuelva la incorporación como Subtenientes de Policía de 170 aspirantes a servidores policiales Directivos: 31 mujeres y 139 hombres de la **PROMOCIÓN LXXXV (85)** “TENIENTE DANIEL GUIDO RAMÍREZ LARA”, quienes han cumplido con el eje académico y eje policial, proceso para el que existe la vacante orgánica para 172 Subtenientes, así como la disponibilidad presupuestaria que se encuentra contemplada dentro de la estructura orgánica numérica institucional para el año 2025, Ante lo cual, y de conformidad a lo que señala el inciso cuarto del Art. 92, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público su fecha de ascenso al grado de Subteniente de Policía será el 2 de marzo del 2025; mismos que se graduarán en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”

ORD	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	QUINTO	SEXTO	SÉPTIMO	OCTAVO	PROMEDIO FINAL
1	MOROCHO HEREDIA IVONNE ISABEL	F	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	19,3660
2	RAMOS AGUILERA MICAELA NATALY	F	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	19,3236
3	SALINAS MARÍN MARLON ALEXANDER	M	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	19,2251

4	CASTRO HERRERA PRISCILA JORDANI	F	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	BECARIO COLOMBIA	19,1884
5	MANCERO VISCARRA ALEX JOSUE	M	19,0370	19,3700	19,2300	18,8980	19,3180	19,0900	18,7420	19,3540	19,1299
6	FIGUEROA COELLO VICTOR SEBASTIAN	M	19,1080	19,2510	18,8770	18,5110	19,5520	19,0160	18,5250	18,9810	18,9776
7	CORDOVA REQUENA LETTY ELIZABETH	F	18,9800	19,4790	18,7710	18,9430	19,6240	18,9300	18,2390	18,8520	18,9773
8	CUESTA GONZALEZ KATHERINE NOEMI	F	19,1200	19,2210	18,9360	18,8860	19,1610	19,0620	18,2570	18,9550	18,9498
9	CASTRO BENAVIDES MELANIE JOHANNA	F	18,5570	19,3640	18,9990	18,7010	19,2060	18,8890	18,4210	18,9680	18,8881
10	CAMACHO JIMENEZ MELANIE VALERIA	F	19,0350	19,3320	19,0120	18,6820	19,3000	18,5860	18,2020	18,6580	18,8509
11	YANEZ MANCHENO AYTHON JOSEPH	M	18,7580	19,3660	19,0630	18,5220	19,1530	18,6610	18,5750	18,6880	18,8483
12	LOGACHO SANCHEZ EDUARDO ANDRES	M	19,1480	19,2940	18,7670	18,6540	19,2560	18,9330	18,4260	18,2570	18,8419
13	ALVARADO QUINZO AYLIN CRISTINA	F	18,9390	19,0170	18,5640	19,0880	19,2120	19,1360	18,2880	18,4560	18,8375
14	ARMIJO ESTRADA DARWIN GEOVANNY	M	18,5880	19,2480	18,5800	18,5560	19,2020	19,0430	18,4620	18,9460	18,8281
15	PAZMINO MANTILLA JAZMIN YESSENIA	F	19,2200	19,2130	18,4310	18,6640	19,3560	18,5420	18,2530	18,8030	18,8103
16	QUINCHE PEREZ JHON LUIS	M	18,9090	19,2290	18,8450	18,8690	19,1110	18,5690	18,2890	18,4330	18,7818
17	VALDIVIEZO VENEGAS ANTHONY JOSSUE	M	18,3700	19,1060	18,5100	18,6710	19,2600	18,8300	18,4480	18,7910	18,7483
18	GUILLEN ESTRADA JHONATAN JORGE	M	18,8360	19,3940	18,9120	18,8260	19,1330	18,2080	18,4130	18,1990	18,7401
19	TORRES GONZALEZ ALEX SEBASTIAN	M	18,4260	19,2540	18,4110	19,1020	18,7400	18,7580	18,0650	18,9320	18,7110
20	VARGAS CAIZA JOSE LUIS	M	18,3280	19,1400	18,7960	18,4760	19,0420	18,6850	18,2680	18,9340	18,7086
21	ESTRADA GUILCASHO ERICK JORDANO	M	18,8640	18,8850	18,3830	18,6510	19,1470	18,5220	18,3290	18,7760	18,6946
22	TIBAN PEREZ MARCO ANTONIO	M	18,9210	19,2370	18,7320	18,4460	19,1350	18,5220	18,1830	18,2370	18,6766
23	NARANJO CABRERA ANGEL JEREMY	M	18,7310	18,5430	17,9720	18,2480	19,2730	18,7760	18,5910	19,2010	18,6669
24	TAMAY JIMENEZ JOSE ALONSO	M	18,3910	19,1170	18,4750	18,5610	19,2920	18,7020	18,2980	18,3500	18,6483
25	SIMBA BAUTISTA IBETH SAMIRA	F	19,0580	19,2830	18,6320	18,6170	18,6740	18,4520	17,8960	18,5270	18,6424
26	GUTIERREZ TORO LUIS ARIEL	M	18,6540	18,6900	18,4900	18,1290	19,0090	18,6710	18,3960	18,9460	18,6231
27	CAJAMARCA YANCHATIPAN KEVIN LIZANDRO	M	18,7180	19,1560	18,6310	18,1610	18,6540	18,3520	18,2640	18,9760	18,6140

28	ROMERO TULMO MILTON GABRIEL	M	18,6100	19,0870	18,3960	18,0550	19,0080	18,7390	18,2940	18,5880	18,5971
29	ALARCON CHAVARREA JIMMY LEANDRO	M	18,6130	19,0750	18,3250	18,2280	18,9510	18,6650	18,2720	18,6410	18,5963
30	GONZALON GODOY PAUL SEBASTIAN	M	18,4490	18,5960	18,5220	18,5900	19,0710	18,6160	17,8010	19,0130	18,5823
31	CATOTA YUGSI ROMMEL STEVEN	M	18,3640	18,9010	18,2980	18,6630	19,1720	18,3330	18,4550	18,4430	18,5786
32	BASTIDAS LARA ALEXIS ARIEL	M	18,4150	19,1940	18,6570	18,4970	18,5510	18,6480	18,2950	18,3340	18,5739
33	GALVAN JACOME KENNETH MIGUEL	M	18,5690	19,1590	18,2620	18,5150	19,0850	17,7450	18,3120	18,7450	18,5490
34	CHAVEZ MANRRIQUE MARCO ISRAEL	M	18,5140	19,1690	18,4660	18,2490	18,9140	18,6100	17,9550	18,5080	18,5481
35	PILCO PAUCAR LUIS JACOBO	M	18,76	19,08	18,62	18,57	18,8	18,2	18,22	17,96	18,5345
36	IZA NARANJO JEFERSON STEVEN	M	18,5490	18,5630	18,3630	18,3220	18,7620	18,5490	18,2660	18,8840	18,5323
37	MASABANDA LOJA KEVIN ALEXANDER	M	18,4120	19,0870	18,5120	18,4820	18,8810	18,4290	18,2060	18,2400	18,5311
38	CASTRO LOPEZ MARIO XAVIER	M	18,7120	19,0950	18,6930	17,9570	19,2390	18,2850	18,4400	17,8020	18,5279
39	CALERO NAVAS IVAN SEBASTIAN	M	18,6060	19,1750	18,3380	17,9750	18,6940	18,3930	18,1380	18,7460	18,5081
40	FREIRE NAVAS ANDERSON JHANDE	M	18,0280	18,6750	18,6400	18,2160	18,3200	18,5670	18,2500	19,3500	18,5058
41	MAILA MAILA ADRIAN FERNANDO	M	17,7670	19,1840	18,5510	18,8420	18,6490	18,6400	18,3860	18,0180	18,5046
42	RODRIGUEZ ANDRADE JORGE ANDRES	M	18,3720	19,0410	18,5030	18,3260	18,8030	18,4700	18,2650	18,2280	18,5010
43	CHACON CALVACHE DANIEL OMAR	M	18,3200	18,9570	18,7050	18,5490	18,7070	17,9790	18,8730	17,8860	18,4970
44	GUANOLUISA TUQUERREZ CRISTIAN ALEXANDER	M	17,9660	19,0540	18,4620	18,5370	18,6440	18,5340	18,2860	18,4540	18,4921
45	SALGUERO NUNEZ MARIA DE LOS ANGELES	F	18,8100	18,7730	18,7720	18,5400	18,4530	18,5680	18,1030	17,8730	18,4865
46	MACHADO RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	M	18,5900	18,9000	18,0230	18,2550	18,6230	18,8400	18,1970	18,4310	18,4824
47	CACHUMBA CUICHAN BRYAN FERNANDO	M	18,5650	19,2070	18,4710	18,4080	18,8370	18,0280	17,9120	18,3900	18,4773
48	RUIZ CELI ANTONY MANUEL	M	17,9310	18,7350	18,0760	18,2660	19,0910	18,7440	18,3710	18,5760	18,4738
49	BETANCOURT ALVARADO CHRISTIAN CARLOS	M	18,3010	18,6120	18,4150	18,1480	18,9010	18,6270	18,1730	18,5800	18,4696
50	PONCE ORELLANA MAYFER ANAHI	F	18,5500	18,9200	18,3440	17,8290	19,0780	18,5610	17,7480	18,5010	18,4414
51	HERRERA CHANATASIG ERICK JOEL	M	18,2140	18,9670	18,0600	18,6820	18,6320	18,2590	18,2610	18,3170	18,4240
52	CASTILLO ESPINOZA JAIME IVAN	M	18,6440	18,7900	18,4160	18,0380	18,4350	18,2960	17,9090	18,8210	18,4186
53	PEREIRA CHAPI DANGELY BELEN	F	18,6440	18,7910	18,3910	18,3170	18,3620	18,1200	18,2160	18,4370	18,4098

54	GUAMAN MORA ANNTHONY FABRICIO	M	18,1080	18,8530	18,2710	18,2800	18,6720	18,0000	18,1080	18,9770	18,4086
55	CEDEÑO AGUIRRE AMBAR MIKAELA	F	18,3440	18,7940	17,9100	18,3610	19,1150	18,0490	18,0660	18,5810	18,4025
56	SOLIS MENDEZ VICMAN STEEVEN	M	18,5570	19,1620	18,5360	18,2120	18,8540	18,4190	18,2420	17,2150	18,3996
57	SANGUCHO CHISAGUANO PAOLA JACQUELINE	F	18,2630	18,7320	18,6550	18,4410	18,9020	18,4010	18,0210	17,6090	18,3780
58	ULCO CORO FAUSTO ESTALIN	M	18,7240	18,5010	18,0880	18,0930	18,9610	18,4030	18,1230	18,1310	18,3780
59	TAPIA GARAY GENESIS JAMILETH	F	18,1080	19,0270	18,6430	18,6040	18,8710	17,4150	17,9910	18,3190	18,3723
60	GUEVARA SANCHEZ MISHEL DAYANARA	F	18,8920	18,7230	18,5200	18,0430	18,7370	17,9640	17,8110	18,2140	18,3630
61	HUERTAS CAMUENDO ALEX DAMIAN	M	17,7290	18,3030	18,3160	18,5410	18,7710	18,3080	18,1810	18,7420	18,3614
62	CARPIO ERIQUE ANGEL BENIGNO	M	18,3110	18,9510	18,4840	18,0860	18,5790	18,0190	18,0020	18,4170	18,3561
63	GUATO MORALES FERNANDO DANIEL	M	17,7450	18,6890	18,4750	18,3280	19,0260	18,2590	18,2900	17,9970	18,3511
64	GRANDA OCHOA ANELYS MADELLIN	F	18,6590	19,1040	18,4850	18,0630	18,5010	18,4500	17,7100	17,7930	18,3456
65	ESPINOZA ECHEVERRIA EDGAR SEBASTIAN	M	18,1560	18,8830	18,1020	18,4550	18,8010	17,8780	18,1940	18,2690	18,3423
66	MASAPANTA ORBEA RICARDO JAVIER	M	18,5040	18,8010	18,2620	17,7590	18,6320	18,1530	17,9730	18,6320	18,3395
67	RENGIFO IGLESIAS MAX STIV	M	18,5090	19,1200	18,3430	17,9620	18,5380	17,7520	17,7550	18,7160	18,3369
68	JIMENEZ LOPEZ DAVID ANDRES	M	18,0970	19,0780	18,3350	18,0560	18,7610	18,2000	17,8200	18,3160	18,3329
69	CEVALLOS ORTEGA JOSTIN STIVEN	M	17,5380	19,1370	18,7640	18,0050	18,7600	17,5790	18,1330	18,5120	18,3035
70	UNDA PIZARRO ANTHONY SEBASTIAN	M	18,2730	18,7610	18,1290	17,8600	18,0100	18,0710	18,0190	19,2270	18,2938
71	ESCOBEDO RIVERA MARIA CRISTINA	F	18,4000	18,8790	18,4960	17,9490	18,3780	18,3170	18,2230	17,6490	18,2864
72	GOYES NOBOA ALEX RAUL	M	18,6130	18,7140	18,1980	18,0980	18,6460	18,3020	17,4730	18,2010	18,2806
73	QUINQUIGUANO CAGUANA HENRRY ALEXIS	M	18,1430	18,7330	18,3390	18,0760	18,7580	18,3460	18,5590	17,2650	18,2774
74	SIMBANA HERNANDEZ CAMILA LIZBETH	F	18,0980	18,7510	17,8100	18,6240	18,5880	18,2260	17,7420	18,3760	18,2769
75	ZAMBRANO GOMEZ MELANIE ARLEIN	F	18,8540	18,9310	18,5040	17,6610	18,4660	18,3530	17,7550	17,6870	18,2764
76	CABRERA HERRERA MARJORIE LIZBETH	F	18,4600	18,7880	18,1460	17,8660	18,8050	18,0690	17,8190	18,2280	18,2726
77	CALDERON BENITEZ REINALDO FABRICIO	M	18,4340	18,5410	17,9200	17,4470	18,4580	18,2720	18,3530	18,6580	18,2604
78	PATINO NAVARRETE MATEO GERMAN	M	18,1880	18,5230	18,3390	17,8440	18,9800	18,1620	17,8590	18,1860	18,2601

79	ARIAS TAPIA ROBERTH ALEXANDER	M	18,1910	18,6890	17,9940	18,2790	18,9490	18,2860	17,9590	17,6570	18,2505
80	CONTRERAS RIOS JOSTIN ADOLFO	M	18,1380	18,7760	18,0260	17,9170	18,6410	17,8490	17,9490	18,6850	18,2476
81	VARGAS RODRIGUEZ JANDRY MARCELO	M	18,0290	19,1450	18,3290	17,7850	18,5360	17,6170	17,9350	18,5540	18,2413
82	CAMACHO VERDEZOTO CRISTIAN PAUL	M	18,3630	18,4540	18,2720	18,2550	18,4170	17,9790	17,9920	18,0660	18,2248
83	SIMBANA ORTIZ JORDY GEOVANNY	M	18,3950	18,5940	18,2910	18,1730	18,7560	18,5760	17,7600	17,2160	18,2201
84	AGUIRRE BASURTO JHON ALEXANDER	M	18,0160	18,5500	17,8680	17,8410	18,4650	18,0190	18,0000	18,9430	18,2128
85	ENRIQUEZ CEBALLOS PATRICIO SANTIAGO	M	18,3110	18,7840	18,2340	17,9610	18,3040	18,3920	17,7640	17,9080	18,2073
86	COMINA ANCHATIPAN ANDERSON STEEVEN	M	18,5270	18,8850	18,0250	18,0510	18,2640	17,8000	17,8850	18,1990	18,2045
87	MEZA SOLORZANO ARTURO SALOMON	M	18,6070	18,9820	18,0290	18,1450	18,5650	17,7480	18,0160	17,4950	18,1984
88	AGUIRRE CARRANCO EDWIN RICARDO	M	17,6100	19,0010	17,8630	18,0670	18,3650	18,1620	17,7990	18,6660	18,1916
89	REYES PILAMUNGA ERNNY SEBASTIAN	M	18,2540	18,7720	17,8920	17,8420	18,3040	18,2830	17,8780	18,2470	18,1840
90	MORENO PIÑALOZA JORDY BALTAZAR	M	18,2310	18,9160	18,0860	17,6960	18,7300	17,6760	18,0980	17,9750	18,1760
91	ALDAS LOPEZ MARIA JOSE	F	18,5510	18,6480	17,8900	17,6810	19,0170	18,3530	17,7410	17,4530	18,1668
92	GAONA CARPIO MATEO FRANCISCO	M	18,4020	18,6690	17,5910	18,0870	18,5200	17,8520	17,6640	18,5160	18,1626
93	BALSECA FALCON GABRIELA ALEXANDRA	F	18,3420	18,8810	18,7480	17,3050	18,4270	17,7890	17,4330	18,3350	18,1575
94	JURADO SERRANO ODIN ONAZI	M	17,6910	18,2540	17,9030	17,9820	18,4550	17,9790	18,0330	18,9570	18,1568
95	LAVERDE ZUMBA ALEX FERNANDO	M	18,4260	18,7290	18,2170	17,6080	18,4510	17,9570	17,7430	18,0400	18,1464
96	MOROCHO YAULE ERIKA ELIZABETH	F	17,7020	18,6740	18,7630	18,1000	18,6460	18,1620	17,3350	17,7650	18,1434
97	ABATA GUANOTASIG JULIO ANDRES	M	17,5140	18,6560	18,0080	17,7730	18,6870	18,2050	18,2090	18,0880	18,1425
98	PINOS GAVILANES JHON JHOSHOA	M	17,6310	18,4760	17,9530	17,9520	18,5660	18,1030	18,0290	18,4120	18,1403
99	YUGSI GUAYANAY ERICK FERNANDO	M	18,5230	18,5930	18,1310	17,9220	18,3860	18,0790	17,2450	18,2310	18,1388
100	CAIZA PACHACAMA DANIEL ISRAEL	M	18,2260	18,7540	17,9140	17,7020	18,4010	18,0110	17,7400	18,2720	18,1275
101	NARANJO CORDONES CRISTOFER ANDRES	M	18,3090	18,4270	17,9060	17,7570	18,6330	18,1310	17,8440	18,0060	18,1266
102	ARGUELLO MARTINEZ KENYA SAMANTHA	F	18,2570	18,4450	17,5110	18,0300	18,8050	18,0830	18,2010	17,6130	18,1181

103	DELGADO MAYORGA CHRISTIAN REMIGIO	M	17,4950	18,9090	17,9980	17,9920	18,3070	18,3350	17,6560	18,2090	18,1126
104	PENAFIEL TIBAN ERIC LEOVARDO	M	18,0890	18,9970	18,1470	17,8080	18,4360	17,9350	18,2690	17,2060	18,1109
105	CHAMORRO FLORES DANIEL ALEXANDER	M	17,9000	18,7830	18,0930	17,5220	18,7760	18,1700	17,4800	18,1470	18,1089
106	SORIA ALBUJA KEVIN BAYARDO	M	18,3110	18,7550	17,9860	17,7570	18,6780	18,0650	18,0240	17,2410	18,1021
107	SANCHEZ QUINTANCHALA CRISTOFER ALEXIS	M	17,7070	18,3560	18,2280	18,2140	18,5310	18,0580	17,7220	17,9860	18,1003
108	MONTATIGSE CAZA DOUGLAS JOEL	M	17,9480	18,4060	17,9940	18,0290	18,6040	17,7800	18,0560	17,9750	18,0990
109	PAGUAY VELASQUEZ EDGAR FABRICIO	M	18,1960	18,5750	17,8710	17,7860	18,3670	18,0070	17,5720	18,4000	18,0968
110	ENCARNACION VEGA KLEVER ALEXANDER	M	17,8660	18,2830	18,1670	17,7740	18,4090	18,1580	17,7920	18,2900	18,0924
111	GUAMANGATE UMAJINGA JEINSON FABIAN	M	18,4430	18,5640	17,9780	17,9200	18,5130	17,9520	17,7880	17,5680	18,0908
112	GUAMAN ALVARADO STEVEN MAURICIO	M	17,1560	18,5100	17,9300	17,9590	18,5490	17,9820	17,7860	18,7170	18,0736
113	ESTRELLA AGUAIZA JHONATAN MICHAEL	M	17,7280	18,9570	17,9650	17,8390	18,3660	18,0640	17,9400	17,6310	18,0613
114	BARAHONA PUCHA GABRIEL FERNANDO	M	18,1980	18,8390	17,8130	17,4670	18,2480	17,7850	17,7270	18,3490	18,0533
115	OLAYA BRAVO JONATHAN ALEXANDER	M	17,9510	18,8590	17,9460	17,7830	18,2610	18,0340	17,5560	18,0080	18,0498
116	HERRERA SILVA ANTHONY ALEXANDER	M	18,4510	18,3650	17,6620	17,5660	18,6110	17,6240	17,7530	18,2450	18,0346
117	SUMBA ROLDAN TYRONE CRISTOBAL	M	18,1820	18,5480	18,1020	17,3910	18,6000	17,9050	17,8120	17,6960	18,0295
118	REINO HUARACA MARCO VINICIO	M	17,5340	18,3400	17,8930	17,7160	18,3870	18,0780	18,6890	17,5820	18,0274
119	MORETA AVILEZ STEVE ALEXANDER	M	17,8320	18,6500	17,7540	17,3680	18,7230	17,6660	17,7650	18,3490	18,0134
120	CHAMBA LUZURIAGA LUIS ANGEL	M	18,4110	18,5020	17,8890	17,2770	18,1390	17,6470	17,6100	18,6200	18,0119
121	AGUILAR CHICAIZA KENLEVIN DAVIDE	M	18,6780	18,7860	18,2620	17,5480	17,9960	17,6810	17,8120	17,2910	18,0068
122	TUGUMBANGO MORALES JHOANA ALEXANDRA	F	18,4570	18,7680	18,0150	17,9450	18,1750	17,9840	17,3780	17,2750	17,9996
123	QUIZHPE PALTA BRYAN OSMANNY	M	17,8550	18,5240	17,8440	17,8150	18,4860	17,7510	17,4620	18,2230	17,9950
124	ESTRELLA ORTIZ VICTOR ADRIAN	M	17,7890	18,7210	17,6030	17,2060	18,6570	18,0800	18,0070	17,6820	17,9681
125	GARCIA BASTIDAS JEREMY JOEL	M	17,9620	18,6230	18,2270	17,2870	18,1350	17,8620	17,4800	18,1500	17,9658
126	RAMOS MASABANDA CARLOS ANDRES	M	18,3730	18,7240	17,8000	17,3260	18,3510	17,6980	17,4010	17,9820	17,9569

127	GODOY ROMERO CARLOS ANDRES	M	17,4850	18,8220	17,9840	17,8700	18,4640	17,5590	18,0270	17,4210	17,9540
128	IZA CHICAIZA BRAYAN JOEL	M	17,9920	18,2600	17,4160	17,7820	17,9640	17,6970	17,9990	18,4710	17,9476
129	MORENO PILICITA FRANKLIN DAMIAN	M	18,0150	18,7630	18,2440	17,2670	18,1700	17,1690	17,5910	18,3100	17,9411
130	BOLANOS CHACON MELANIE FERNANDA	F	18,5260	18,5710	17,4220	17,9750	18,2230	17,1650	17,2510	18,3170	17,9313
131	GUERRON TREJO RICARDO JOHAN	M	17,6880	18,6870	17,7340	17,9660	18,7220	17,7970	17,5680	17,2370	17,9249
132	CLERQUE TUQUERRES PABLO ANDRES	M	17,9000	18,7450	17,8040	17,9540	18,0830	17,8230	17,8350	17,1910	17,9169
133	ENRIQUEZ CUAMACAS JOHN GERMAN	M	18,3980	18,5310	17,3950	17,1760	18,0420	17,9040	17,6060	18,2560	17,9135
134	PERALTA HERRERA LENIN GERARDO	M	17,6340	18,4470	17,7760	17,6810	18,2060	17,2200	17,6510	18,6560	17,9089
135	REINOSO ROJAS JORDAN ALEXANDER	M	18,2880	18,5940	17,6430	17,3930	17,8700	17,9130	17,5070	17,9410	17,8936
136	TACO BENAVIDES SHOSUA GERMAN	M	17,9880	18,5310	17,9580	17,7120	18,1550	17,6400	17,5510	17,5370	17,8840
137	BONILLA LOPEZ FABRICIO RAMIRO	M	18,0630	18,5430	18,0870	18,1020	18,0180	17,1770	17,7980	17,1440	17,8665
138	VERA CUZCO FREDDY RICARDO	M	17,8220	18,1990	17,6650	17,2640	18,3490	17,8810	17,9640	17,4920	17,8295
139	BAEZ MERINO JUAN FRANCISCO	M	18,2130	18,5540	17,6980	17,8620	18,1580	17,1340	17,5490	17,4420	17,8263
140	ARMIJOS VILLALTA EBANDER JOSUE	M	17,9340	18,0240	17,7190	17,3350	18,1020	17,7180	17,3320	18,1480	17,7890
141	AGAMA BARRERA DIEGO ANDRES	M	18,3800	18,5180	17,7430	17,1530	18,0590	17,6040	17,2710	17,4880	17,7770
142	SALAZAR CHAPUEL DILAN SEBASTIAN	M	17,5320	18,2840	17,6170	17,8750	18,6180	17,1160	17,6600	17,4070	17,7636
143	CHORLANGO VALENCIA NELSON JOAO	M	17,8260	18,0910	17,1840	17,5140	18,3000	17,5380	17,5880	18,0260	17,7584
144	GUADALUPE ASHQUI LUIS ALEXANDER	M	18,0930	18,8450	17,5430	17,6930	17,8540	17,3100	17,9510	16,7490	17,7548
145	SILVERIO CUENCA KAROL MISHELLE	F	17,6720	18,2030	17,6660	17,7530	18,0330	17,3570	17,7580	17,5510	17,7491
146	AZUERO AZOGUEZ LUIS SEBASTIAN	M	17,1820	18,2360	17,9310	17,4610	18,0070	17,6060	17,7400	17,7720	17,7419
147	SINCHIGUANO ALLAN GABRIEL EDUARDO	M	17,6900	18,0580	18,1130	17,5730	17,3120	17,5800	17,5040	18,0510	17,7351
148	ERAZO CHIMBO ABEL ALEJANDRO	M	17,4300	18,0620	17,8310	17,4990	18,0840	17,7790	17,8730	17,2430	17,7251
149	GUANO MIRANDA LENIN ESTALIN	M	17,5760	18,3540	17,9490	17,0010	18,2780	17,3720	17,4070	17,8250	17,7203
150	CADENA CUTI BRYAN EDUARDO	M	18,2930	18,8240	17,5190	17,7770	17,4060	17,3200	17,3670	17,1520	17,7073
151	ALARCON INIGUEZ ROBERT ALEXANDER	M	17,6910	18,2890	17,7050	17,5550	17,8550	17,3920	17,6730	17,4760	17,7045
152	JIMENEZ OBANDO ADRIAN	M	17,5390	18,0600	17,4870	17,7370	18,1190	17,6720	17,6430	17,3340	17,6989

153	BRAVO VILLEN FERNAN GASTON	M	17,4950	17,9850	17,1460	17,3290	18,5340	17,6250	17,6270	17,6450	17,6733
154	RAMIREZ BAUTISTA GABRIEL ALEJANDRO	M	17,6500	18,0840	17,6970	17,4990	17,8740	17,8810	17,2570	17,3250	17,6584
155	ORDOÑEZ QUINTANA LUIS FERNANDO	M	17,1860	18,6910	17,5560	17,3060	18,1690	17,5110	17,1470	17,4340	17,6250
156	DELGADO CALDERON CARLOS SAID	M	17,4540	17,8970	17,9890	17,9450	17,6010	17,5500	17,7080	16,8470	17,6239
157	CARRASCO GUEVARA BRYAN DANILO	M	17,4410	17,8790	17,7000	17,4150	18,3350	17,5130	17,4750	17,1830	17,6176
158	ORTEGA HERRERA LENIN ESTEBAN	M	18,4180	18,3250	17,7780	17,0900	17,6140	16,9890	16,8950	17,8010	17,6138
159	CHAMORRO ESTUPINAN ESTEVEN JHAIR	M	17,8170	17,9490	17,4850	17,3220	18,2480	17,1480	17,5450	17,2200	17,5918
160	RAMON VIVANCO ANDY MICHAEL	M	17,8410	17,9520	17,3270	17,4780	17,6890	17,7220	17,4810	17,2200	17,5888
161	QUIGUIRI CHIMBA KEVIN MICHAEL	M	17,6160	17,6830	17,0220	16,8470	18,1290	17,8460	17,1710	18,3110	17,5781
162	MORALES PIZANAN MICHAEL ISRAEL	M	17,5140	18,4190	17,4280	17,2980	18,2290	17,4720	17,5070	16,6410	17,5635
163	ANDRADE JATIVA JUAN FRANCISCO	M	17,6770	18,4230	17,4160	17,2570	18,1710	17,1020	17,2050	17,1470	17,5498
164	GUIZADO BURGOS BRYAN WILFRIDO	M	17,3930	18,2500	17,8320	17,3170	17,6800	17,3580	17,4980	16,7660	17,5118
165	LOZANO LOAIZA ADRIAN RUBEN	M	17,5570	17,9840	17,4250	17,1850	17,8720	17,0100	17,1010	17,7130	17,4809
166	BONILLA OJEDA CRISTIAN VINICIO	M	17,5960	17,7390	17,5820	17,3910	17,7660	17,2950	17,7020	16,4610	17,4415
167	REINOSO PEREZ JENNIFER ELIZABETH	F	17,6600	17,9640	17,2370	17,0810	17,9140	17,1130	16,9420	17,4190	17,4163
168	SANCHEZ ROMERO CAMILA ANAHI	F	17,7360	17,4510	17,4210	17,1410	17,5760	17,1800	17,0230	17,6400	17,3960
169	VALENCIA YAGLOA JUAN DIEGO	M	17,7380	18,0850	17,4670	16,8080	17,8590	17,0490	16,9160	16,6880	17,3263
170	LARA VALLEJO JEAN PIERRE	M	16,4990	17,1150	17,0920	16,8910	17,2640	16,5600	17,2990	16,6840	16,9255

Que mediante Oficio No. PN-CG-QX-2025-04421-OF, de 04 de marzo de 2025, el señor General de Distrito Freddy Stalin Sarzosa Guerra, Comandante General de la Policía Nacional Subrogante, remite al señor Ministro del Interior, el Informe referente a la Incorporación a Servidores Policiales Directivos - Subtenientes de Policía de Línea de la Promoción LXXXV (85) "TENIENTE DANIEL GUIDO RAMIREZ LARA", a fin de que se emita el correspondiente acto administrativo, en el cual se resuelva la incorporación como Subtenientes de Policía de 170 aspirantes a servidores policiales Directivos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR en calidad de servidoras y servidores policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía de Línea pertenecientes a las Promoción LXXXV (85) “TENIENTE DANIEL GUIDO RAMIREZ LARA”, **desde el 02 de marzo de 2025**; de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la clasificación y antigüedad obtenida durante su periodo de formación según el siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	MOROCHO HEREDIA IVONNE ISABEL	19,3660
2	RAMOS AGUILERA MICAELA NATALY	19,3236
3	SALINAS MARÍN MARLON ALEXANDER	19,2251
4	CASTRO HERRERA PRISCILA JORDANI	19,1884
5	MANCERO VISCARRA ALEX JOSUE	19,1299
6	FIGUEROA COELLO VICTOR SEBASTIAN	18,9776
7	CORDOVA REQUENA LETTY ELIZABETH	18,9773
8	CUESTA GONZALEZ KATHERINE NOEMI	18,9498
9	CASTRO BENAVIDES MELANIE JOHANNA	18,8881
10	CAMACHO JIMENEZ MELANIE VALERIA	18,8509
11	YANEZ MANCHENO AYTHON JOSEPH	18,8483
12	LOGACHO SANCHEZ EDUARDO ANDRES	18,8419
13	ALVARADO QUINZO AYLIN CRISTINA	18,8375
14	ARMIJO ESTRADA DARWIN GEOVANNY	18,8281
15	PAZMINO MANTILLA JAZMIN YESSANIA	18,8103
16	QUINCHE PEREZ JHON LUIS	18,7818
17	VALDIVIEZO VENEGAS ANTHONY JOSSUE	18,7483
18	GUILLEN ESTRADA JHONATAN JORGE	18,7401
19	TORRES GONZALEZ ALEX SEBASTIAN	18,7110
20	VARGAS CAIZA JOSE LUIS	18,7086
21	ESTRADA GUILCASHO ERICK JORDANO	18,6946
22	TIBAN PEREZ MARCO ANTONIO	18,6766
23	NARANJO CABRERA ANGEL JEREMY	18,6669
24	TAMAY JIMENEZ JOSE ALONSO	18,6483
25	SIMBA BAUTISTA IBETH SAMIRA	18,6424
26	GUTIERREZ TORO LUIS ARIEL	18,6231
27	CAJAMARCA YANCHATIPAN KEVIN LIZANDRO	18,6140
28	ROMERO TULMO MILTON GABRIEL	18,5971
29	ALARCON CHAVARREA JIMMY LEANDRO	18,5963
30	GONZALON GODOY PAUL SEBASTIAN	18,5823
31	CATOTA YUGSI ROMMEL STEVEN	18,5786
32	BASTIDAS LARA ALEXIS ARIEL	18,5739
33	GALVAN JACOME KENNETH MIGUEL	18,5490
34	CHAVEZ MANRRIQUE MARCO ISRAEL	18,5481
35	PILCO PAUCAR LUIS JACOBO	18,5345
36	IZA NARANJO JEFERSON STEVEN	18,5323
37	MASABANDA LOJA KEVIN ALEXANDER	18,5311
38	CASTRO LOPEZ MARIO XAVIER	18,5279
39	CALERO NAVAS IVAN SEBASTIAN	18,5081

40	FREIRE NAVAS ANDERSON JHANDE	18,5058
41	MAILA MAILA ADRIAN FERNANDO	18,5046
42	RODRIGUEZ ANDRADE JORGE ANDRES	18,5010
43	CHACON CALVACHE DANIEL OMAR	18,4970
44	GUANOLUISA TUQUERREZ CRISTIAN ALEXANDER	18,4921
45	SALGUERO NUNEZ MARIA DE LOS ANGELES	18,4865
46	MACHADO RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	18,4824
47	CACHUMBA CUICHAN BRYAN FERNANDO	18,4773
48	RUIZ CELI ANTONY MANUEL	18,4738
49	BETANCOURT ALVARADO CHRISTIAN CARLOS	18,4696
50	PONCE ORELLANA MAYFER ANAHI	18,4414
51	HERRERA CHANATASIG ERICK JOEL	18,4240
52	CASTILLO ESPINOZA JAIME IVAN	18,4186
53	PEREIRA CHAPI DANGELY BELEN	18,4098
54	GUAMAN MORA ANNTHONY FABRICIO	18,4086
55	CEDEÑO AGUIRRE AMBAR MIKAELA	18,4025
56	SOLIS MENDEZ VICMAN STEEVEN	18,3996
57	SANGUCHO CHISAGUANO PAOLA JACQUELINE	18,3780
58	ULCO CORO FAUSTO ESTALIN	18,3780
59	TAPIA GARAY GENESIS JAMILETH	18,3723
60	GUEVARA SANCHEZ MISHIEL DAYANARA	18,3630
61	HUERTAS CAMUENDO ALEX DAMIAN	18,3614
62	CARPIO ERIQUE ANGEL BENIGNO	18,3561
63	GUATO MORALES FERNANDO DANIEL	18,3511
64	GRANDA OCHOA ANELYS MADELLIN	18,3456
65	ESPINOZA ECHEVERRIA EDGAR SEBASTIAN	18,3423
66	MASAPANTA ORBEA RICARDO JAVIER	18,3395
67	RENGIFO IGLESIAS MAX STIV	18,3369
68	JIMENEZ LOPEZ DAVID ANDRES	18,3329
69	CEVALLOS ORTEGA JOSTIN STIVEN	18,3035
70	UNDA PIZARRO ANTHONY SEBASTIAN	18,2938
71	ESCOBEDO RIVERA MARIA CRISTINA	18,2864
72	GOYES NOBOA ALEX RAUL	18,2806
73	QUINQUIGUANO CAGUANA HENRRY ALEXIS	18,2774
74	SIMBANA HERNANDEZ CAMILA LIZBETH	18,2769
75	ZAMBRANO GOMEZ MELANIE ARLEIN	18,2764
76	CABRERA HERRERA MARJORIE LIZBETH	18,2726
77	CALDERON BENITEZ REINALDO FABRICIO	18,2604
78	PATINO NAVARRETE MATEO GERMAN	18,2601
79	ARIAS TAPIA ROBERTH ALEXANDER	18,2505
80	CONTRERAS RIOS JOSTIN ADOLFO	18,2476
81	VARGAS RODRIGUEZ JANDRY MARCELO	18,2413
82	CAMACHO VERDEZOTO CRISTIAN PAUL	18,2248
83	SIMBANA ORTIZ JORDY GEOVANNY	18,2201
84	AGUIRRE BASURTO JHON ALEXANDER	18,2128
85	ENRIQUEZ CEBALLOS PATRICIO SANTIAGO	18,2073
86	COMINA ANCHATIPAN ANDERSON STEEVEN	18,2045
87	MEZA SOLORZANO ARTURO SALOMON	18,1984
88	AGUIRRE CARRANCO EDWIN RICARDO	18,1916
89	REYES PILAMUNGA ERNNY SEBASTIAN	18,1840

90	MORENO PIÑALOZA JORDY BALTAZAR	18,1760
91	ALDAS LOPEZ MARIA JOSE	18,1668
92	GAONA CARPIO MATEO FRANCISCO	18,1626
93	BALSECA FALCON GABRIELA ALEXANDRA	18,1575
94	JURADO SERRANO ODIN ONAZI	18,1568
95	LAVERDE ZUMBA ALEX FERNANDO	18,1464
96	MOROCHO YAULE ERIKA ELIZABETH	18,1434
97	ABATA GUANOTASIG JULIO ANDRES	18,1425
98	PINOS GAVILANES JHON JHOSHUA	18,1403
99	YUGSI GUAYANAY ERICK FERNANDO	18,1388
100	CAIZA PACHACAMA DANIEL ISRAEL	18,1275
101	NARANJO CORDONES CRISTOFER ANDRES	18,1266
102	ARGUELLO MARTINEZ KENYA SAMANTHA	18,1181
103	DELGADO MAYORGA CHRISTIAN REMIGIO	18,1126
104	PENAFIEL TIBAN ERIC LEOVARDO	18,1109
105	CHAMORRO FLORES DANIEL ALEXANDER	18,1089
106	SORIA ALBUJA KEVIN BAYARDO	18,1021
107	SANCHEZ QUINTANCHALA CRISTOFER ALEXIS	18,1003
108	MONTATIGSE CAZA DOUGLAS JOEL	18,0990
109	PAGUAY VELASQUEZ EDGAR FABRICIO	18,0968
110	ENCARNACION VEGA KLEVER ALEXANDER	18,0924
111	GUAMANGATE UMAJINGA JEINSON FABIAN	18,0908
112	GUAMAN ALVARADO STEVEN MAURICIO	18,0736
113	ESTRELLA AGUAIZA JHONATAN MICHAEL	18,0613
114	BARAHONA PUCHA GABRIEL FERNANDO	18,0533
115	OLAYA BRAVO JONATHAN ALEXANDER	18,0498
116	HERRERA SILVA ANTHONY ALEXANDER	18,0346
117	SUMBA ROLDAN TYRONE CRISTOBAL	18,0295
118	REINO HUARACA MARCO VINICIO	18,0274
119	MORETA AVILEZ STEVE ALEXANDER	18,0134
120	CHAMBA LUZURIAGA LUIS ANGEL	18,0119
121	AGUILAR CHICAIZA KENLEVIN DAVIDE	18,0068
122	TUGUMBANGO MORALES JHOANA ALEXANDRA	17,9996
123	QUIZHPE PALTA BRYAN OSMANNY	17,9950
124	ESTRELLA ORTIZ VICTOR ADRIAN	17,9681
125	GARCIA BASTIDAS JEREMY JOEL	17,9658
126	RAMOS MASABANDA CARLOS ANDRES	17,9569
127	GODOY ROMERO CARLOS ANDRES	17,9540
128	IZA CHICAIZA BRAYAN JOEL	17,9476
129	MORENO PILICITA FRANKLIN DAMIAN	17,9411
130	BOLANOS CHACON MELANIE FERNANDA	17,9313
131	GUERRON TREJO RICARDO JOHAN	17,9249
132	CLERQUE TUQUERRES PABLO ANDRES	17,9169
133	ENRIQUEZ CUAMACAS JOHN GERMAN	17,9135
134	PERALTA HERRERA LENIN GERARDO	17,9089
135	REINOSO ROJAS JORDAN ALEXANDER	17,8936
136	TACO BENAVIDES SHOSUA GERMAN	17,8840
137	BONILLA LOPEZ FABRICIO RAMIRO	17,8665
138	VERA CUZCO FREDDY RICARDO	17,8295
139	BAEZ MERINO JUAN FRANCISCO	17,8263
140	ARMIJOS VILLALTA EBANDER JOSUE	17,7890

141	AGAMA BARRERA DIEGO ANDRES	17,7770
142	SALAZAR CHAPUEL DILAN SEBASTIAN	17,7636
143	CHORLANGO VALENCIA NELSON JOAO	17,7584
144	GUADALUPE ASHQUI LUIS ALEXANDER	17,7548
145	SILVERIO CUENCA KAROL MISHELLE	17,7491
146	AZUERO AZOGUEZ LUIS SEBASTIAN	17,7419
147	SINCHIGUANO ALLAN GABRIEL EDUARDO	17,7351
148	ERAZO CHIMBO ABEL ALEJANDRO	17,7251
149	GUANO MIRANDA LENIN ESTALIN	17,7203
150	CADENA CUTI BRYAN EDUARDO	17,7073
151	ALARCON INIGUEZ ROBERT ALEXANDER	17,7045
152	JIMENEZ OBANDO ADRIAN	17,6989
153	BRAVO VILLENA FERNANDO GASTON	17,6733
154	RAMIREZ BAUTISTA GABRIEL ALEJANDRO	17,6584
155	ORDOÑEZ QUINTANA LUIS FERNANDO	17,6250
156	DELGADO CALDERON CARLOS SAID	17,6239
157	CARRASCO GUEVARA BRYAN DANILO	17,6176
158	ORTEGA HERRERA LENIN ESTEBAN	17,6138
159	CHAMORRO ESTUPINAN ESTEVEN JHAIR	17,5918
160	RAMON VIVANCO ANDY MICHAEL	17,5888
161	QUIGUIRI CHIMBA KEVIN MICHAEL	17,5781
162	MORALES PIZANAN MICHAEL ISRAEL	17,5635
163	ANDRADE JATIVA JUAN FRANCISCO	17,5498
164	GUIZADO BURGOS BRYAN WILFRIDO	17,5118
165	LOZANO LOAIZA ADRIAN RUBEN	17,4809
166	BONILLA OJEDA CRISTIAN VINICIO	17,4415
167	REINOSO PEREZ JENNIFER ELIZABETH	17,4163
168	SANCHEZ ROMERO CAMILA ANAHI	17,3960
169	VALENCIA YAGLOA JUAN DIEGO	17,3263
170	LARA VALLEJO JEAN PIERRE	16,9255

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0044-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico*”.

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*”;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*”;

Que el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad se realizara previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Servidoras o servidores policiales directivos. - Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional*”.

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: “*La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial*”.

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado (...)*”.

Que el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos*”;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...): 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...)*”;

Que el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales en el artículo 112 dispone: “*Orgánico Numérico de Personal. - Es el orgánico de personal que se elabora anualmente, el cual, se constituye en el número de servidores policiales por grados y cargos de las dependencias policiales de acuerdo con la estructura organizacional y estudios técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano*”;

Que el artículo 113 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, señala: “*Consideración para la elaboración del orgánico numérico de personal. – La elaboración de la propuesta de orgánico numérico de personal es atribución de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y sus diferentes niveles desconcentrados. La planificación del orgánico numérico de personal se establecerá anualmente mediante un estudio técnico tomando en consideración las necesidades de talento humano de los subsistemas policiales, componentes de direccionamiento estratégico, asesoría y apoyo, demanda de seguridad ciudadana, rango generacional, disponibilidad de vacantes para cada promoción, normativa legal vigente y demás variables que considere la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano. En los casos que se requiera por necesidad institucional o para atender las necesidades de seguridad y del Estado, se podrá redistribuir el personal policial para cubrir las necesidades operativas emergentes mediante la figura de traslado eventual, el cual será aprobado por el Comandante General previo informe emitido por el director nacional de administración de talento humano sobre la base de los requerimientos de las dependencias policiales. De mantenerse la necesidad operativa y de existir la viabilidad técnica de legalizar los traslados eventuales, se*

considerarán para la planificación del orgánico numérico del siguiente ejercicio fiscal.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);”;

Que mediante Informe Nro. PN-ESP-QCHKG-2025-006-INF, de fecha 24 de febrero de 2025, elaborado por el Departamento de Formación Académica de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”, relacionado con las antigüedades de los señores Aspirantes a servidores Policiales Directivos pertenecientes a la Promoción **con Perfil Profesional “SUBTENIENTE JORGE LUIS AGUIRRE CASTILLO”** en su acápite conclusiones, manifiesta: “1. Mediante Oficio Nro. PN-ESP-DF-SA-QX-2025-0030-O, de fecha 15 de febrero del 2025, el señor Tnte. Carlos Fabian Vivanco Tenorio, remite el informe Nro. PN-DNE-ESP-CFVT-2025-012-INF, con relación a las antigüedades de la Promoción con Perfil Profesional, “SUBTENIENTE JORGE LUIS AGUIRRE CASTILLO”, correspondiente al periodo académico 2024-2025. 2. Finalizan el proceso de formación de manera satisfactoria 129 aspirantes a servidores policiales directivos; (72 mujeres y 57 hombres), quienes finalizaron de manera satisfactoria el proceso de formación policial y académico en la Escuela Superior de Policía Gral. Alberto Enríquez Gallo. 3. Se realizó el cálculo de las antigüedades finales; con base al Art. 104. del Reglamento de formación policial y académica de la antigüedad final que en su parte pertinente establece: “La antigüedad final será obtenida de la antigüedad acumulada de todos los períodos o ciclos, sabiendo que las evaluaciones de cursos y prácticas pre-profesionales ya están incluidas en las calificaciones de cada semestre del eje policial...”, siendo la calificación final del eje policial desarrollado en la ESP previo a la obtención del grado de Subteniente de Policía, de acuerdo al registro del Sistema Informático de Registro de Perfil Profesional SIRPP.”;

Que mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-0181-INF de 05 de marzo de 2025, relaborado por el Teniente de Policía Diego Javier Pinto Santander, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH y revisado por la Mayor Kestyn del Cisne Celi Rodríguez, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, en cuyo acápite conclusiones expresan: “**4.1** Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 122 establece que, “...El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos...”. **4.2** Que, un total de **129** aspirantes a servidores policiales directivos se encuentran enlistados para ser considerados al ascenso al grado de Subteniente de Policía. **4.3** Que, para el grado de Subteniente de Policía con perfil profesional se han establecido un total de 135 vacantes, mismas que podrían ser cubiertas por los 129 Aspirantes a Servidores policiales Directivos, de la promoción “Subteniente Jorge Luis Aguirre Castillo”. (Promoción con perfil profesional).”;

Que mediante Oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0432-O, de 05 de marzo de 2025, la señora Teniente de Policía Ing. María Teresa Galeas, Jefe de Presupuesto PC (S), da a conocer que: “(...) Al respecto se informa que mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2025-0082-OF se remitió, el Oficio Nro. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O del Departamento de Presupuesto en el cual se certificó la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero del 2025 (...)”.

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0275-2025-I, de 05 de marzo de 2025, elaborado por el Suboficial Primero de Policía Ab. Adrián Genaro Ganán Astudillo, Analista

Jurídico de la DNAJ y revisado por la Coronel de Policía de E.M. Ab. Gladys Petita Cuenca Velásquez, Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional (E), que en el acápite **CONCLUSIONES** expresa: “Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en base a la solicitud formulada, mediante Memorando No. PN-CG-QX-2025-03204-M, de fecha 28 de febrero de 2025, firmado electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional, se puede establecer que: El proceso de incorporación de los 129 aspirantes a servidores policiales directivos; (72 mujeres y 57 hombres), a servidores policiales directivos de la promoción con perfil profesional, “SUBTENIENTE JORGE LUIS AGUIRRE CASTILLO”, como Subtenientes de Policía el 2 de marzo de 2025, se fundamenta en un análisis exhaustivo y detallado que abarca diversos aspectos clave: • Finalizar de manera satisfactoria el proceso de formación policial y académico en la Escuela Superior de Policía Gral. Alberto Enríquez Gallo, que es corroborado -mediante Informe Nro.

PN-ESP-QCHKG-2025-006-INF, de fecha 24 de febrero del 2025, elaborado por el Departamento de Formación Académica de la ESP. En el que constan las antigüedades de los señores Aspirantes a servidores Policiales Directivos pertenecientes a la Promoción con Perfil Profesional “SUBTENIENTE JORGE LUIS AGUIRRE CASTILLO”. • Disponibilidad de vacantes y respaldo legal: La existencia de 129 vacantes orgánicas, respaldadas por el Acuerdo Ministerial correspondiente y fundamentadas en la Constitución y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, asegura la incorporación de todos los aspirantes sin obstáculos administrativos. Conforme lo certificada en el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-2871-O, de fecha 05 de marzo de 2025 e Informe Nro. PN-DNATH-DEIN-2025-0181-IN, de fecha 5 de marzo de 2025 • Viabilidad financiera: La certificación de disponibilidad presupuestaria garantiza la viabilidad financiera del proceso, respaldada por la estructura orgánica 2025 y el marco normativo vigente. La misma que es certificada por la Dirección Nacional Financiera, mediante los Oficios Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2025-0707-O de fecha 5 de marzo 2025 y Control Previo Nro. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0432-CP, fecha 5 de marzo del 2025, que existiría el presupuesto financiero para la incorporación de la Promoción con Perfil Profesional “SUBTENIENTE JORGE LUIS AGUIRRE CASTILLO, respaldada por la estructura orgánica 2025 y el marco normativo vigente (Art. 134 RCPLSP), garantizando la viabilidad financiera y legal del proceso.”; y en el acápite **RECOMENDACIONES** manifiesta: “5.1. Alcanzar del señor Ministro del Interior, el Acuerdo Ministerial mediante el cual se resuelva la incorporación como Subtenientes de Policía de 129 aspirantes a servidores policiales directivos; (72 mujeres y 57 hombres), quienes finalizaron de manera satisfactoria el proceso de formación policial y académico en la Escuela Superior de Policía Gral. Alberto Enríquez Gallo, proceso para el que existe la vacante orgánica para 129 Subtenientes, así como la disponibilidad presupuestaria que se encuentra contemplada dentro de la estructura orgánica numérica institucional para el año 2025, Ante lo cual, y de conformidad a lo que señala el inciso cuarto del Art. 92, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público su fecha de ascenso al grado de Subteniente de Policía será el 2 de marzo del 2025; mismos que se graduarán en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”.

**TABLA DE ANTIGÜEDADES DE LA PROMOCIÓN CON PERFIL PROFESIONAL
“SUBTENIENTE JORGE LUIS AGUIRRE CASTILLO”**

ORD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROM FINAL
1	1104061138	CANGO CHACE STEFANIA IVANOVA	19,8576
2	0202401360	BENAVIDES MAYORGA STALIN DANIEL	19,8210
3	0401496625	QUEL MEJIA HENRY PAUL	19,8101
4	1004054753	AYALA ERAZO ANDERSON EDUARDO	19,7991
5	1723840680	TUFIÑO LEON DIEGO ESTEBAN	19,7967
6	1721791992	CAMACHO RAMIREZ DIANA CAROLINA	19,7875

7	1725405565	MOGROVEJO GALLARDO MARIA BELEN	19,7843
8	1723641575	GARCIA CLAUDIO BRYAN STEVEN	19,7814
9	1723168835	BORJA ACOSTA JOHANA ESTEFANIA	19,7735
10	1850530393	GOMEZ CAICEDO NELSON ESAU	19,7727
11	0940549702	PESANTEZ RODRIGUEZ ERIKA STEFANY	19,7697
12	1717876849	CHAMBA VASQUEZ RONALD ANTONIO	19,7659
13	0202414140	VEGA VILLACIS UFREDO ISMAEL	19,7647
14	1002539722	ORMAZA BUITRON DIANA ELIZABETH	19,7583
15	1724605140	MOREJON RUALES KEVIN ALEXANDER	19,7519
16	0202033510	PINOS RAMIREZ ANALY GARDENIA	19,7505
17	1723706485	DIAZ SOTO JHONNY PAUL	19,7465
18	0202098356	CHIMBOLEMA ÑAÑAY FRANKLIN WASHINGTON	19,7459
19	1725855462	ARBOLEDA ESTRADA KATHERINE FERNANDA	19,7395
20	1150754263	UCHUARI QUEZADA JENNIFER FERNANDA	19,7374
21	1104725013	MEJIA MOLINA DIANA YAZMIN	19,7359
22	0202465746	ZAPATA BAZANTES PAULO CESAR	19,7325
23	1721253274	VALENCIA ARAGON CHRISTIAN BERNARDO	19,7237
24	1805210158	SÁNCHEZ ORTIZ EVELYN YOMAIRA	19,7209
25	1724944473	CUEVA TOALOMBO JAIME RENATO	19,7105
26	0401422258	ROSEY YEPEZ ERIK ANDRES	19,7036
27	0605099852	MARTINEZ PILAMUNGA ALEX XAVIER	19,7035
28	1715950067	SANTAMARIA CARDENAS DANIEL SEBASTIAN	19,7001
29	1722201132	RUMIGUANO CRESPO JOHN JAIRO	19,6982
30	1721267910	CALVACHE VILLACRES LEONARDO ENRIQUE	19,6954
31	0202540969	BORJA BORJA RONALD ROLANDO	19,6916
32	1719249946	DAVILA TELLO JOSHUA KEVIN	19,6881
33	0952471852	MENDOZA JARAMILLO LIBIA BRIGITTE	19,6832
34	1718543448	ANRANGO REMACHE JEFFERSON VINICIO	19,6829
35	1754482899	BONIFAZ DEFAZ PAOLA BRIGUET	19,6806
36	1725221483	ESPIN IMBAQUINGO LUCIA ELIZABETH	19,6796
37	1721056800	TITUAÑA LOPEZ GABRIEL JEFFERSON	19,6761
38	1722700042	PINEIDA YANACALLO CRISTIAN DANILO	19,6744
39	0706795689	MENA ANDRADE ROXANA ESTEFANIA	19,6694
40	1751629963	FLORES FLORES MARLON STEVEN	19,6650
41	0201965407	CASTILLO VELOZ HAMILTON SANTIAGO	19,6629
42	1004098909	MALDONADO DE LA CRUZ ERICKA JAZMIN	19,6627
43	1803884251	ORTEGA SALAN DIEGO ISRAEL	19,6612
44	0402134662	MADERA GAON JOSSELINE ALEJANDRA	19,6611
45	1719654152	ARMIJOS TAPIA CARLOS KEVIN	19,6604
46	1721862132	CALDERON TIPANLUISA ALEXANDER JAVIER	19,6530
47	1718528944	SANMARTIN CABRERA LUIS FERNANDO	19,6508
48	0604260034	MERINO MOROCHO MARIA TERESA	19,6508
49	1600565012	ZUMBA VARGAS KERLY GABRIELA	19,6506
50	1721763942	PILICITA TIPAN PAULINA ARACELY	19,6481
51	0202073367	ANGULO MORETA BLANCA PIEDAD	19,6468
52	1719860916	SINCHE COLLAGUAZO DARWIN PATRICIO	19,6461
53	0401586557	REASCOS TAIMAL KEVIN JACKSON	19,6391
54	1718446451	ESPINOZA SARAGURO XAVIER LEANDRO	19,6319
55	1725039273	SARANGO SOTAMINGA ERIKA ALEJANDRA	19,6291
56	1726447848	HARO MEDINA DIANA KARINA	19,6291
57	1716480072	MERINO BARONA ANDREA CAROLINA	19,6268
58	1717836264	RIVAS HERRERA MELANY MICHELLE	19,6261
59	1723113088	CUEVA SOTOMAYOR DAVID RICARDO	19,6228

60	1722635859	VINUEZA GUZMAN ALEX DAVID	19,6182
61	0201936457	VELASCO PAREDES THALIA MISHHELL	19,6098
62	2100978739	ALLAN HARO INDIRA	19,6093
63	0804567584	RODRIGUEZ GARCIA MISHEL ALEXANDRA	19,5964
64	1104901770	GUEVARA VILLACIS KARINA ESTEFANIA	19,5859
65	0202403333	CAMINO ANGULO ADRIAN MIGUEL	19,5778
66	1804972600	CHABARRO BARROSO KATHERINE VALERIA	19,5753
67	0603529702	SANTILLAN YAULEMA JOSE HELEODORO	19,5744
68	0503506875	FONSECA RIVADENEIRA TANYA STEFANIA	19,5706
69	1726356452	MORENO MACIAS SILVIA INES	19,5688
70	0250300506	VERDEZOTO ROCHINA KATHERINE ANA	19,5661
71	0202418703	GARCIA VEGA JERSON VICENTE	19,5658
72	0401769989	SILVA MORAN JONATHAN JAVIER	19,5605
73	0503717134	LOPEZ TIMBILA GEOVANNA GISSELA	19,5519
74	0401762158	PEREZ PASPUEL BRAYAN GUILLERMO	19,5491
75	1723611446	PACHACAMA LUGMAÑA LIZETH ESTEFANIA	19,5419
76	1900477793	MALLA OCHOA LESLY JAMILEX	19,5363
77	0604383059	PAZ Y MIÑO COLLAGUAZO EVELYN PATRICIA	19,5358
78	1715785216	FARINANGO MUÑOZ LUIS ANTONIO	19,5259
79	1723899827	SOLA VILLACIS MARCO PATRICIO	19,5252
80	0503549610	SERRANO FALCON MARIELA ELIZABETH	19,5243
81	1720647666	RODRIGUEZ TORRES ABIGAIL VALERIA	19,5197
82	1715371017	RIOS MUÑOZ MARJORIE ANDREA	19,5195
83	0202382636	BERMEO GAVILANEZ EDUARDO FABIAN	19,5110
84	1724150550	ALTAMIRANO ACOSTA KEVIN FRANCISCO	19,5100
85	0604251611	TENE LOPEZ JESSICA MARIBEL	19,5088
86	1754699682	MEJIA PAREDES SHIRLEY TATIANA	19,5040
87	1803855459	ULLE BARRERA CYNTHIA DAYANA	19,5030
88	0941701864	CHAVARRIA ALCIVAR JOMAYRA MICAELA	19,5003
89	1003597760	YEPEZ ESPINOSA MARGOTH ESTEFANIA	19,4962
90	0931463269	HERNANDEZ DUARTE GIGI MARLENE	19,4728
91	0202412433	QUINABANDA AMANGANDI MISHELLE STEFANNY	19,4448
92	0401438221	GUTIERREZ TERAN COLON ELOY	19,4442
93	1723242341	NEGRETE CUEVA EVELYN ROCIO	19,4375
94	1721025805	HINOJOSA CASTRO MASIEL ALEJANDRA	19,4120
95	1003849476	VALENZUELA VELASTEGUI ERIKA ALEXANDRA	19,4116
96	0604867952	RUIZ RIVERA CRISTOFER PATRICIO	19,4081
97	0603955774	MOYANO NARANJO BRYAN ALEXIS	19,4015
98	0201745833	TARIS CARRASCO ANDRES SEBASTIAN	19,3808
99	1003956222	GALEANO BRIONES FRANK ISMAEL	19,3738
100	1722416573	PINTO SANCHEZ IRINA SILVANA	19,3733
101	1720983897	JIMENEZ PILLAJO ANDREA LORENA	19,3640
102	0928565050	VILLAMAR BELTRAN VICTORIA ABIGAIL	19,3609
103	1723269096	PILLAJO TACURI NIDIA PATRICIA	19,3569
104	1715123632	GRANDA VERA MELVA VIVIANA	19,3387
105	0202500237	GUARAY GUAMAN ADAN MARCELO	19,3216
106	1716582240	VILLEGAS PEREZ NELSON ANDRES	19,3214
107	1725141863	ROMERO CAIZAGUANO ALEXANDER BRYAN	19,3183
108	0202178455	SANCHEZ BONILLA JOSELIN VIVIANA	19,3148
109	1150099925	ARMIJOS SOTO KARINA DEL CISNE	19,3140
110	0605879535	SANI MOYOTA TANIA JACQUELINE	19,3020
111	1724537582	PAZMIÑO PAZMIÑO LIZETH ESTEFANIA	19,2867
112	1722726088	SUAREZ HACHI MILENA FERNANDA	19,2619

113	1724530934	ORTIZ TAMAYO SOFIA CAROLINA	19,2129
114	0954731543	PAREDES MORAN HELEN DENNISSE	19,1859
115	1205909656	ALVIÑO BADILLO NANCY	19,1480
116	0604126144	PAUCAR ATI EDUARDO FABRICIO	19,1131
117	1723457519	HERRERA PALADINES DIEGO SEBASTIAN	19,0792
118	1723471809	NAZATE CABASCANGO CYNTHIA PAMELA	19,0212
119	1723627855	INSUASTE TAIPE GEOVANNA PAMELA	18,8641
120	1718241993	LASTRA GARCIA ALEX DAVID	18,8511
121	1719479071	GALLARDO AVILES MARCO ANDRES	18,6961
122	1500835895	FIERRO LEDESMA MARIA JOSE	18,4698
123	1722682976	SANTAMARIA VARGAS KAREN GISSELL	18,4249
124	0503969933	PADILLA PORRAS CONSUELO MARIBEL	18,3087
125	1104108145	MATAILO GARCIA DARIO XAVIER	18,2803
126	1721764478	VACA PADILLA JOHANNA PATRICIA	18,2340
127	1721168332	SOTALIN SOTALIN FERNANDA YADIRA	18,1728
128	1724557002	SEVILLA CARVAJAL MARIA FERNANDA	18,1711
129	0503836140	CHUGCHILAN CAYO NANCY PIEDAD	17,6157

Que mediante Oficio No. PN-CG-QX-2025-04514-OF, de 05 de marzo de 2025, el señor General de Distrito Freddy Stalin Sarzosa Guerra, Comandante General de la Policía Nacional Subrogante, remite al señor Ministro del Interior, el Informe referente a la Incorporación a Servidores Policiales Directivos - Subtenientes de Policía con perfil profesional de 129 aspirantes a servidores policiales Directivos de la promoción “SUBTENIENTE JORGE LUIS AGUIRRE CASTILLO”, a fin de que se emita el correspondiente acto administrativo, en el cual se resuelva la incorporación como Subtenientes de Policía de 129 aspirantes a servidores policiales Directivos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR en calidad de servidoras y servidores policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía con perfil profesional perteneciente a la Promoción II “SUBTENIENTE JORGE LUIS AGUIRRE CASTILLO”, **desde el 02 de marzo de 2025**; de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la clasificación y antigüedad obtenida durante su período de formación, según el siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	PROM FINAL
1	CANGO CHACE STEFANIA IVANOVA	19,8576
2	BENAVIDES MAYORGA STALIN DANIEL	19,8210
3	QUEL MEJIA HENRY PAUL	19,8101
4	AYALA ERAZO ANDERSON EDUARDO	19,7991
5	TUFIÑO LEON DIEGO ESTEBAN	19,7967
6	CAMACHO RAMIREZ DIANA CAROLINA	19,7875
7	MOGROVEJO GALLARDO MARIA BELEN	19,7843
8	GARCIA CLAUDIO BRYAN STEVEN	19,7814

9	BORJA ACOSTA JOHANA ESTEFANIA	19,7735
10	GOMEZ CAICEDO NELSON ESAU	19,7727
11	PESANTEZ RODRIGUEZ ERIKA STEFANY	19,7697
12	CHAMBA VASQUEZ RONALD ANTONIO	19,7659
13	VEGA VILLACIS UFREDO ISMAEL	19,7647
14	ORMAZA BUITRON DIANA ELIZABETH	19,7583
15	MOREJON RUALES KEVIN ALEXANDER	19,7519
16	PINOS RAMIREZ ANALY GARDENIA	19,7505
17	DIAZ SOTO JHONNY PAUL	19,7465
18	CHIMBOLEMA ÑAÑAY FRANKLIN WASHINGTON	19,7459
19	ARBOLEDA ESTRADA KATHERINE FERNANDA	19,7395
20	UCHUARI QUEZADA JENNIFER FERNANDA	19,7374
21	MEJIA MOLINA DIANA YAZMIN	19,7359
22	ZAPATA BAZANTES PAULO CESAR	19,7325
23	VALENCIA ARAGON CHRISTIAN BERNARDO	19,7237
24	SÁNCHEZ ORTIZ EVELYN YOMAIRA	19,7209
25	CUEVA TOALOMBO JAIME RENATO	19,7105
26	ROSETO YEPEZ ERIK ANDRES	19,7036
27	MARTINEZ PILAMUNGA ALEX XAVIER	19,7035
28	SANTAMARIA CARDENAS DANIEL SEBASTIAN	19,7001
29	RUMIGUANO CRESPO JOHN JAIRO	19,6982
30	CALVACHE VILLACRES LEONARDO ENRIQUE	19,6954
31	BORJA BORJA RONALD ROLANDO	19,6916
32	DAVILA TELLO JOSHUA KEVIN	19,6881
33	MENDOZA JARAMILLO LIBIA BRIGITTE	19,6832
34	ANRANGO REMACHE JEFFERSON VINICIO	19,6829
35	BONIFAZ DEFAZ PAOLA BRIGUET	19,6806
36	ESPIN IMBAQUINGO LUCIA ELIZABETH	19,6796
37	TITUAÑA LOPEZ GABRIEL JEFFERSON	19,6761
38	PINEIDA YANACALLO CRISTIAN DANILO	19,6744
39	MENA ANDRADE ROXANA ESTEFANIA	19,6694
40	FLORES FLORES MARLON STEVEN	19,6650
41	CASTILLO VELOZ HAMILTON SANTIAGO	19,6629
42	MALDONADO DE LA CRUZ ERICKA JAZMIN	19,6627
43	ORTEGA SALAN DIEGO ISRAEL	19,6612
44	MADERA GAON JOSSELINE ALEJANDRA	19,6611
45	ARMIJOS TAPIA CARLOS KEVIN	19,6604
46	CALDERON TIPANLUISA ALEXANDER JAVIER	19,6530
47	SANMARTIN CABRERA LUIS FERNANDO	19,6508
48	MERINO MOROCHO MARIA TERESA	19,6508
49	ZUMBA VARGAS KERLY GABRIELA	19,6506
50	PILICITA TIPAN PAULINA ARACELY	19,6481
51	ANGULO MORETA BLANCA PIEDAD	19,6468
52	SINCHE COLLAGUAZO DARWIN PATRICIO	19,6461
53	REASCOS TAIMAL KEVIN JACKSON	19,6391
54	ESPINOZA SARAGURO XAVIER LEANDRO	19,6319
55	SARANGO SOTAMINGA ERIKA ALEJANDRA	19,6291
56	HARO MEDINA DIANA KARINA	19,6291
57	MERINO BARONA ANDREA CAROLINA	19,6268
58	RIVAS HERRERA MELANY MICHELLE	19,6261
59	CUEVA SOTOMAYOR DAVID RICARDO	19,6228
60	VINUEZA GUZMAN ALEX DAVID	19,6182
61	VELASCO PAREDES THALIA MISHHELL	19,6098

62	ALLAN HARO INDIRA	19,6093
63	RODRIGUEZ GARCIA MISHIEL ALEXANDRA	19,5964
64	GUEVARA VILLACIS KARINA ESTEFANIA	19,5859
65	CAMINO ANGULO ADRIAN MIGUEL	19,5778
66	CHABARRO BARROSO KATHERINE VALERIA	19,5753
67	SANTILLAN YAULEMA JOSE HELEODORO	19,5744
68	FONSECA RIVADENEIRA TANYA STEFANIA	19,5706
69	MORENO MACIAS SILVIA INES	19,5688
70	VERDEZOTO ROCHINA KATHERINE ANA	19,5661
71	GARCIA VEGA JERSON VICENTE	19,5658
72	SILVA MORAN JONATHAN JAVIER	19,5605
73	LOPEZ TIMBILA GEOVANNA GISSELA	19,5519
74	PEREZ PASPUCEL BRAYAN GUILLERMO	19,5491
75	PACHACAMA LUGMAÑA LIZETH ESTEFANIA	19,5419
76	MALLA OCHOA LESLY JAMILEX	19,5363
77	PAZ Y MIÑO COLLAGUAZO EVELYN PATRICIA	19,5358
78	FARINANGO MUÑOZ LUIS ANTONIO	19,5259
79	SOLA VILLACIS MARCO PATRICIO	19,5252
80	SERRANO FALCON MARIELA ELIZABETH	19,5243
81	RODRIGUEZ TORRES ABIGAIL VALERIA	19,5197
82	RIOS MUÑOZ MARJORIE ANDREA	19,5195
83	BERMEO GAVILANEZ EDUARDO FABIAN	19,5110
84	ALTAMIRANO ACOSTA KEVIN FRANCISCO	19,5100
85	TENE LOPEZ JESSICA MARIBEL	19,5088
86	MEJIA PAREDES SHIRLEY TATIANA	19,5040
87	ULLE BARRERA CYNTHIA DAYANA	19,5030
88	CHAVARRIA ALCIVAR JOMAYRA MICAELA	19,5003
89	YEPEZ ESPINOSA MARGOTH ESTEFANIA	19,4962
90	HERNANDEZ DUARTE GIGI MARLENE	19,4728
91	QUINABANDA AMANGANDI MISHELLE STEFANNY	19,4448
92	GUTIERREZ TERAN COLON ELOY	19,4442
93	NEGRETE CUEVA EVELYN ROCIO	19,4375
94	HINOJOSA CASTRO MASIEL ALEJANDRA	19,4120
95	VALENZUELA VELASTEGUI ERIKA ALEXANDRA	19,4116
96	RUIZ RIVERA CRISTOFER PATRICIO	19,4081
97	MOYANO NARANJO BRYAN ALEXIS	19,4015
98	TARIS CARRASCO ANDRES SEBASTIAN	19,3808
99	GALEANO BRIONES FRANK ISMAEL	19,3738
100	PINTO SANCHEZ IRINA SILVANA	19,3733
101	JIMENEZ PILLAJO ANDREA LORENA	19,3640
102	VILLAMAR BELTRAN VICTORIA ABIGAIL	19,3609
103	PILLAJO TACURI NIDIA PATRICIA	19,3569
104	GRANDA VERA MELVA VIVIANA	19,3387
105	GUARAY GUAMAN ADAN MARCELO	19,3216
106	VILLEGAS PEREZ NELSON ANDRES	19,3214
107	ROMERO CAIZAGUANO ALEXANDER BRYAN	19,3183
108	SANCHEZ BONILLA JOSELIN VIVIANA	19,3148
109	ARMIJOS SOTO KARINA DEL CISNE	19,3140
110	SANI MOYOTA TANIA JACQUELINE	19,3020
111	PAZMIÑO PAZMIÑO LIZETH ESTEFANIA	19,2867
112	SUAREZ HACHI MILENA FERNANDA	19,2619
113	ORTIZ TAMAYO SOFIA CAROLINA	19,2129
114	PAREDES MORAN HELEN DENNISSE	19,1859

115	ALVIÑO BADILLO NANCY	19,1480
116	PAUCAR ATI EDUARDO FABRICIO	19,1131
117	HERRERA PALADINES DIEGO SEBASTIAN	19,0792
118	NAZATE CABASCANGO CYNTHIA PAMELA	19,0212
119	INSUASTE TAIPE GEOVANNA PAMELA	18,8641
120	LASTRA GARCIA ALEX DAVID	18,8511
121	GALLARDO AVILES MARCO ANDRES	18,6961
122	FIERRO LEDESMA MARIA JOSE	18,4698
123	SANTAMARIA VARGAS KAREN GISSELL	18,4249
124	PADILLA PORRAS CONSUELO MARIBEL	18,3087
125	MATAILO GARCIA DARIO XAVIER	18,2803
126	VACA PADILLA JOHANNA PATRICIA	18,2340
127	SOTALIN SOTALIN FERNANDA YADIRA	18,1728
128	SEVILLA CARVAJAL MARIA FERNANDA	18,1711
129	CHUGCHILAN CAYO NANCY PIEDAD	17,6157

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0136-R**Quito, D.M., 04 de marzo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *“la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los

finés del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 84, de 13 de diciembre de 2023, designó al GraB. (sp) Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: *“1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendrán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las*

personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, “*Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor*”;

Que, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual fue reformado por las resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022 y N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones de las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

Que, mediante memorando N° SNAI-DL-2024-0204-M de 23 de febrero de 2024, el Sr. Iván Rodrigo Jácome Aguayo, Director de Logística, señala “*una vez realizada la revisión y análisis de la propuesta de Reglamento, se remite el informe técnico respectivo*”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, señala: “*Para regular el Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, actualmente se cuenta con tres Resoluciones vigentes: • Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R, de fecha 08 de febrero de 2022 • Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R, de fecha 27 de junio de 2022 • Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R, de fecha 20 de marzo de 2023 La Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R, expide el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras que las dos resoluciones mencionadas con anterioridad, son reformas a ciertos artículos de la resolución inicial. La existencia de tres resoluciones vigentes, complica la administración del Servicio de Economatos, a las personas que se encuentran a cargo de esta función.*”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, indica: “*Mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0042-R, en el año 2023, se realiza un nuevo proceso de convocatoria y postulación, selección y adjudicación de proveedores para que presten el Servicio de Economatos en los 11 grupos a nivel nacional. De esto se evidencia, que se cuenta con 2 grupos adjudicados que cumplen con los requisitos previstos en las resoluciones anteriormente descritas y el resto no, debido a la exigencia de los requisitos.*”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, indica: “*El cupo máximo mensual permitido para que las PPLs mantengan en su cuenta de economato, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, debe guardar conformidad a lo determinado en el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal, el cual manifiesta que: “... La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para*

la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida". En tal virtud, existiría un perjuicio del 5% en la capacidad máxima del cupo permitido en la cuenta de economato, para las PPLs que se encuentren en actividades laborales remuneradas.”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, señala en las conclusiones que “• La existencia de tres resoluciones vigentes para la regulación del Servicio de Economatos, dificulta la administración y gestión. • Se evidencia que, en procesos de convocatoria y postulación, selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no existió la adjudicación de todos los grupos, debido a la dificultad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato. • Lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, referente al cupo máximo permitido en la cuenta de Economato, no guarda relación con lo determinado en el COIP.”;

Que, en las recomendaciones del informe técnico N° SNAI-DL-0015-I de 23 de febrero de 2024, se señala: “Para facilitar la aplicación del Servicio de Economato, que se encuentra regulado de manera general en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se recomienda técnicamente desde el área sustantiva de Logística, que ejerce la administración, se deroguen las resoluciones que regulan el funcionamiento y operatividad del Servicio de Economato y se cuente con un único reglamento para evitar la dispersión normativa. • El Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato, considerando la separación y organización normativa deberá contener entre sus títulos: Organización del Servicio de Economato, Naturaleza, Control y Seguimiento, Acceso y Horarios, Regulaciones del cupo, Regulaciones del Responsable de la Administración, Regulaciones del Responsable de Control y Seguimiento, Prohibiciones, Proceso de Convocatoria y Postulación, Proceso de Selección, Directrices del Funcionamiento, Condiciones de Productos, Bienes y Artículos, Obligaciones del Proveedor, Condiciones Físicas del Lugar de Funcionamiento, Sistema de Gestión de Quejas, Ampliación y Renovación del Convenio, y Terminación del convenio. • El proceso de selección establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economatos, deberá establecerse con claridad, con la finalidad de guardar seguridad jurídica. • La Comisión Calificadora, sea el organismo responsable del proceso de selección, conservación del expediente completo y envío de los mismos a la unidad de gestión documental del archivo. 3 • Se modifiquen los requisitos de los postulantes, en cuanto al número de cifras que acrediten los movimientos bancarios, con la finalidad de obtener un mayor número de oferentes en futuros procesos de convocatoria y selección de proveedores para el Servicio de Economato. • Se contemple dentro de la elaboración del nuevo reglamento, la modificación del cupo máximo con que las PPLs pueden contar en el Economato, con el objetivo de guardar conformidad a lo determinado en el COIP”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DAJ-2024-0442-M de 23 de febrero de 2024, el Dr. Diego Fernando Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, solicitó a los señores Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano, Subdirector Operacional, Crnl. (sp) Omar Fernando Carpio Barros, Subdirector General, y al señor Iván Rodrigo Jácome Aguayo, Director de Logística, la validación del proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante correo institucional zimbra, el Subdirector General, realiza observaciones al proyecto de reglamento;

Que, mediante memorando N° SNAI-SO-2024-0242-M de 25 de febrero de 2024, el Subdirector Operacional, Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano, remite observaciones al proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato;

Que, mediante memorando N° SNAI-DL-2024-0220-M de 26 de febrero de 2024, el Sr. Iván Rodrigo Jácome Aguayo, Director de Logística, indica "una vez realizada la revisión correspondiente a la propuesta Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de fecha 26 de febrero de 2024, se ha evidenciado que las sugerencias y recomendaciones realizadas por esta Dirección, han sido consideradas, por lo cual se procede a validar el proyecto.”;

Que, mediante memorando N° SNAI-SO-2024-0247-M de 27 de febrero de 2024, el Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano, Subdirector Operacional, señala: "*mediante el presente y en virtud de que la Dirección de Logística de esta Subdirección, ha verificado que dichas observaciones han sido acogidas, el suscrito se permite validar el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato y solicitar a usted señor Director, con el carácter de urgente se proceda con el trámite consiguiente, previo a la suscripción por parte de la máxima autoridad.*";

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2024-0210-M de 29 de febrero de 2024, el Crnl. (sp) Omar Fernando Carpio Barros, Subdirector General, indica "*me permito validar el borrador de proyecto del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con la finalidad de que se de continuidad con el trámite respectivo.*", por lo que, se encuentra validado el proyecto de Reglamento y se solicita acciones para suscripción.

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, es necesario incrementar prohibiciones y regulaciones para el proceso de selección de los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad; y,

Que, a fin de evitar la discrecionalidad de los proveedores del servicio de economato y de las autoridades de los centros de privación de libertad, es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, sobre la base de la experiencia en el manejo y administración del servicio de economato a nivel nacional, actualice y reforme los requisitos y prohibiciones de los prestadores del servicio de economato, y obligue a estos a presentar informes contables del manejo de recursos para el servicio de economato en los centros de privación de libertad;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023,

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

Capítulo Preliminar

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato; así como, el funcionamiento y prestación transparente del servicio de economato en los centros de privación de libertad

pertenecientes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de promover el acceso de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones al servicio, bajo criterios de calidad y seguridad.

Artículo 2.- Finalidad. Este reglamento tiene por finalidad estandarizar los procedimientos, cupos y normas aplicables al servicio de economato que permitan garantizar la seguridad jurídica de los proveedores del servicio de economato, sean estos parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, del Estado, o proveedores particulares; y, a las personas privadas de libertad en cuanto a la cantidad y productos que pueden adquirir a través de este servicio.

Es finalidad de este Reglamento promover la transparencia del proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores del servicio de economato, facilitar el manejo del servicio de economato en los centros de privación de libertad administrados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, el control de los bienes y productos que ingresan a través de dicho servicio, en el marco de la seguridad de las personas privadas de libertad y de los centros de privación de libertad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Se excluye de la aplicación del presente Reglamento a los centros de adolescentes infractores.

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato

Artículo 4.- Gestión, control y regulación del servicio de economato. El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la responsable de ejercer las actividades de selección, gestión y control de la prestación del servicio de economato a nivel nacional, a través de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad.

El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del área sustantiva a cargo, se encarga de la administración de los convenios para el servicio de economato, los cuales, se suscriben después de realizado el proceso de selección previsto en este Reglamento.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social expedirá las normas orientadas a garantizar el funcionamiento del servicio de economato bajo los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 5.- Administración del servicio de economato. La autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ejerce la administración de los convenios para la prestación del servicio de economato a nivel nacional, sobre la base de las directrices emitidas por la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La facultad de administración para efectos de este Reglamento, incluye la administración del funcionamiento y prestación del servicio de economato y la administración de los fondos de reinversión, provenientes del servicio de economato a nivel nacional, mediante la recepción de donaciones realizadas por los prestadores de dicho servicio al interior de los centros de privación de libertad independientemente del tipo. La aprobación para el uso de fondos de reinversión estará a cargo de la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La administración del servicio de economato incluye también la determinación de las necesidades de

mejoramiento de los centros de privación de libertad y de los servicios requeridos para su funcionamiento, que puedan ser gestionados por los prestadores de los servicios de economatos.

La determinación de administrador corresponde al cargo y no a la persona que ocupa dicho cargo.

Artículo 6.- Atribuciones de la administración del servicio de economato. El servidor público responsable de la administración del servicio de economato, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir las directrices para la administración y utilización de fondos de reinversión provenientes de la prestación del servicio de economatos a nivel nacional;
2. Emitir las directrices para el cumplimiento de los convenios de prestación del servicio de economato;
3. Gestionar el acceso de las personas privadas de libertad al servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;
4. Determinar e implementar los mecanismos de atención de quejas respecto del servicio de economato y realizar los documentos de inconformidad por anomalías detectadas en la prestación del servicio de economato;
5. Administrar los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato bajo las condiciones previstas en este Reglamento;
6. Coordinar con el área de protección y seguridad penitenciaria y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los operativos a las instalaciones y espacios en que se prestan los servicios de economato;
7. Realizar visitas técnicas periódicas a los centros de privación de libertad para evaluar el funcionamiento y controlar la prestación del servicio de economato;
8. Realizar informes trimestrales de seguimiento, control y evaluación al funcionamiento y prestación del servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad;
9. Realizar informes trimestrales sobre la administración de los fondos de reinversión obtenidos por la prestación y/o redistribución del servicio de economato en los centros de privación de libertad independientemente del tipo, a nivel nacional, bajo las condiciones previstas en este Reglamento;
10. Verificar que los proveedores del servicio de economato, no incurran en las prohibiciones previstas en este Reglamento;
11. Responder y atender a los requerimientos y quejas de personas privadas de libertad en cuanto a la calidad del servicio de economato;
12. Gestionar y adoptar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y prestación del servicio de economato;
13. Gestionar y notificar la terminación unilateral de los convenios para la prestación del servicio de economato;
14. Notificar a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con cincuenta (50) días de anticipación al cumplimiento de plazo de los convenios del servicio de economato;
15. Notificar a los proveedores del servicio de economato hasta con sesenta (60) días de anticipación la necesidad de ampliar el plazo de los convenios;
16. Solicitar a la unidad de asesoría jurídica institucional la elaboración del acta de finiquito del convenio del servicio de economato, previo informe técnico debidamente suscrito en el que se determine la terminación de este;
17. Hacer seguimiento, custodiar y realizar acciones para ejecutar la garantía bancaria, entendiendo que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ni los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pueden ser beneficiarios de dineros de terceros provenientes de economato; y,
18. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 7.- Control y seguimiento del servicio de economato. La máxima autoridad de cada centro de privación de libertad independientemente del tipo, es la responsable del control y seguimiento de la prestación del servicio de economato y de velar por el correcto funcionamiento de este servicio; así como, de reportar a la administración del convenio sobre novedades presentadas durante su ejecución.

Artículo 8.- Atribuciones de los servidores públicos encargados del control y seguimiento del servicio de

economato. La máxima autoridad del centro de privación de libertad independientemente del tipo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Controlar la prestación del servicio de economato conforme el convenio suscrito para el efecto, este Reglamento y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Notificar y reportar a la administración del servicio de economato, de manera inmediata, cualquier anomalía en la prestación del servicio;
3. Ejecutar con los servidores de seguridad penitenciaria, los operativos a las instalaciones y espacios en que se prestan los servicios de economato previa coordinación y disposición de la administración del servicio de economato;
4. Designar a un servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato al interior del centro a su cargo;
5. Vigilar que el prestador del servicio de economato cumpla con las medidas sanitarias en el manejo de los productos y bienes que se expenden en el economato;
6. Presentar o requerir las necesidades del centro a su cargo para la priorización de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato, conforme el procedimiento determinado en este Reglamento;
7. Realizar los informes trimestrales de prestación del servicio de economato;
8. Aprobar el cronograma de ingreso de los productos para el abastecimiento de productos del economato e informar a los servidores públicos encargados de la seguridad perimetral y de la seguridad interna de los centros, para el respectivo registro y cumplimiento de revisiones de seguridad;
9. Notificar a quien corresponda, sobre las devoluciones y/o transferencias de saldos de economato que tienen las personas privadas de libertad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y este Reglamento;
10. Determinar los espacios en que el proveedor puede brindar el servicio de economato;
11. Aprobar el cronograma de salida de personas privadas de libertad al servicio de economato y organización de la prestación del servicio de acuerdo al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro;
12. Verificar que las personas privadas de libertad accedan en igualdad de condiciones al servicio de economato;
13. Ejecutar de forma inmediata el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad que vendan o revendan el cupo de economato asignado o los productos adquiridos a través del servicio de economato;
14. Cumplir con las directrices emitidas para el cumplimiento de los convenios de prestación del servicio de economato;
15. Mantener el control de las disposiciones al lugar de funcionamiento del servicio de economato;
16. Garantizar la calidad de los productos y bienes que se expenden en el economato, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
17. Revisar que el prestador del servicio de economato del centro a su cargo no expendan bienes o productos no autorizados en el listado aprobado por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la Resolución correspondiente;
18. Reportar a la administración del servicio de economato sobre ingresos de alimentos y productos al centro de privación de libertad distintos al servicio de economato y de alimentación; y,
19. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 9.- Coordinación y organización del servicio de economato a nivel territorial. La coordinación y organización del servicio de economato en cada centro de privación de libertad estará a cargo de un servidor público del centro de privación de libertad designado por la máxima autoridad del centro.

Artículo 10.- Atribuciones de los servidores públicos encargados de la coordinación y organización del servicio de economato. El servidor público designado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad para la coordinación y organización del servicio de economato, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar los cronogramas para que las personas privadas de libertad accedan al servicio de economato, así como, el cronograma de salida de personas privadas de libertad al servicio de economato y organización de la prestación del servicio de acuerdo al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro;

2. Organizar la distribución del cupo de economato de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y este Reglamento;
3. Realizar los informes sobre la prestación del servicio de economato del centro;
4. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre anomalías en la prestación del servicio de economato;
5. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre ventas o negocios con productos del economato entre personas privadas de libertad o entre estas y servidores públicos;
6. Elaborar el cronograma de ingreso para el abastecimiento de productos del economato;
7. Revisar que el proveedor del servicio de economato exhiba los precios de los productos, bienes y artículos que se expenden en el economato;
8. Realizar seguimiento al uso del cupo del servicio de economato de las personas privadas de libertad e informar las anomalías o novedades en dicho uso;
9. Informar sobre cualquier ingreso de alimentos al centro de privación de libertad distintos al servicio de economato y de alimentación. En esta notificación se incluirá el ingreso de alimentos para ejes de tratamiento y proyectos productivos institucionales; y,
10. Las demás previstas en la normativa vigente.

El servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en cada centro de privación de libertad llevará un registro semanal de las condiciones de calidad establecidas en este artículo. De tener alertas o quejas respecto de las condiciones, sea por la verificación visual, olfativa o táctil, informará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, quien informará de manera inmediata a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la administración del servicio de economato, a fin de que se tomen los correctivos a través de lo establecido en el convenio.

Artículo 11.- Informes periódicos. La máxima autoridad del centro de privación de libertad en conjunto con el servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en el respectivo centro de privación de libertad, remitirán trimestralmente al servidor responsable de la administración del servicio de economato, un informe detallado respecto de la prestación del servicio en el centro de privación de libertad a su cargo.

El informe contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del proveedor;
2. Horarios de atención del servicio de economato;
3. Cronograma de acceso al servicio de economato en el centro de privación de libertad;
4. Cronograma de ingreso de productos y del personal que trabaja en el servicio de economato;
5. Cupos autorizados para las personas privadas de libertad;
6. Devoluciones de saldos;
7. Stock de productos y precios;
8. Medidas de higiene y salubridad implementadas;
9. Listado de las PPL que laboran en el servicio de economato, los horarios que cumplen y el proceso de selección realizado; y,
10. Toda información relevante relacionada con el funcionamiento del servicio.

De manera trimestral, el servidor público responsable de la administración del servicio de economato, presentará a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia y calidad del servicio.

Capítulo II

Naturaleza y Características del Servicio de Economato

Artículo 12.- Naturaleza del servicio de economato. Es el servicio encargado de la provisión y venta de artículos, productos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad adicionales a los que provee el centro de privación de libertad.

El servicio de economato no constituye el mecanismo de ingreso de donaciones de alimentos para personas privadas de libertad, ni se constituye en el restaurante o bar de las personas privadas de libertad, sino en un servicio complementario que se brinda a la población privada de libertad.

Se propenderá que la gestión y administración del economato sea autosustentable para el centro de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad accederán a útiles de aseo y cuidado personal, vestimenta y materiales personales a través del servicio de economato.

Artículo 13.- Precios de los productos que se expenden en el economato. Los precios de los artículos, productos y bienes serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos.

El prestador del servicio de economato en cada centro de privación de libertad exhibirá el listado de los precios de todos los productos, artículos y bienes que se expendan, en un lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 14.- Auto sustentabilidad del servicio de economato. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social velará que la gestión, provisión y administración del servicio de economato sea auto sustentable para el centro de privación de libertad y para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social utilizará los fondos provenientes de la prestación del servicio de economato, ingresados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la figura de donaciones por parte de los proveedores, para la atención de personas privadas de libertad y de aquellas en procesos de reinserción. Las donaciones se destinarán a los centros de privación de libertad administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las donaciones provenientes de los prestadores del servicio de economato serán reinvertidos en el mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento e implementación de procesos de reinserción social, mejoramiento de los centros de privación de libertad siempre que no sustituya la responsabilidad estatal de reducción de hacinamiento, talleres y proyectos de ejes de tratamiento, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, y procesos de rehabilitación social.

Artículo 15.- Fondos de reinversión. Los fondos de reinversión ingresados a través de donaciones serán utilizados únicamente en centros de privación de libertad administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

No se destinará recursos del servicio de economato para eventos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, equipos de la institución, cuentas personales de servidores públicos o de terceros vinculados a servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otros.

La determinación o el uso de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato, así como la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad se realizarán sobre la base de los informes de necesidad y levantamiento de necesidades aprobados por la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces.

El levantamiento de las necesidades a ser atendidas con los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato estará a cargo de la unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de

libertad de personas privadas de libertad en coordinación con las máximas autoridades de los centros de privación de libertad.

Artículo. 16.- Distribución de la reinversión del servicio de economato. La gestión de los fondos de reinversión se distribuye en virtud de la variación de población privada de libertad en los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, bajo el siguiente cuadro indicativo del porcentaje de reinversión establecido para el centro respectivo y distribución nacional:

Población privada de Libertad (PPL)	Porcentaje de Reinversión "Centro".	Porcentaje de Reinversión "Distribución Nacional".
De Cero (0) hasta Trescientos (300) personas privadas de libertad	100%	0%
De Trescientos uno (301) hasta Seiscientos (600) personas privadas de libertad	80%	20%
De Seiscientos uno (601) hasta Novecientos (900) personas privadas de libertad	60%	40%
De Novecientos uno (901) hasta Mil doscientos (1200) PPL	40%	60%
De Mil doscientos uno (1201) en adelante.	30%	70%

La distribución nacional de ninguna manera implica cubrir gastos de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni cubrir gastos de servidores públicos del Organismo Técnico, del Directorio del Organismo Técnico, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Policía Nacional, ni de las Fuerzas Armadas, ni para pagar multas o procesos coactivos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La reinversión del centro y la reinversión nacional no podrá ser utilizada para cubrir obligaciones de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni para cubrir gastos por los cuales el Organismo Técnico recibe recursos estatales, como: infraestructura, alimentación, pago de servicios básicos, pasajes aéreos, viáticos, remuneraciones, entre otros.

Artículo 17.- Solicitud y trámite de fondos de reinversión. Los servidores autorizados a solicitar fondos de reinversión a nivel de centros de privación de libertad a nivel nacional, son las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos.

El procedimiento de solicitud es el siguiente:

1. Motivación de las necesidades de mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento e implementación de procesos de reinserción social, mejoramiento de los centros de privación de libertad siempre que no sustituya la responsabilidad estatal de reducción de hacinamiento, talleres y proyectos de ejes de tratamiento, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, y procesos de rehabilitación social.
2. Documento con el detalle del bien y/o servicio que va a ser adquirido o contratado en el que conste el valor exacto de la necesidad y los datos del contacto del proveedor o proveedores respectivos. Dicha documentación deberá constar en al menos tres proformas.
3. La solicitud deberá ser enviada y suscrita por la máxima autoridad del centro de privación de libertad.

Las solicitudes serán atendidas con base en la naturaleza del requerimiento, siempre y cuando se encuentren bajo los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de los parámetros establecidos en este Reglamento,
- b. Disponibilidad de los fondos de reinversión,
- c. Urgencia del requerimiento

Las solicitudes serán enviadas a la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quien emitirá validación para el uso de los fondos.

Cuando el pedido realizado sea procedente, el solicitante y el administrador del convenio suscribirán un acta de entrega recepción del bien o servicio recibido, en dos ejemplares originales, misma que se registrará en un expediente relacionado con el manejo de los fondos, bajo custodia de la autoridad que ejerce la administración del servicio de economato, y se entregará un original del mismo valor jurídico al requirente.

En caso de que la solicitud no cumpla con estos requisitos, no se gestionará el requerimiento solicitado y se devolverá el pedido justificando la negativa.

Artículo 18.- Control del uso de fondos de reinversión y donaciones. La autoridad que ejerce la subdirección general de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, controlará los procesos de solicitudes y uso de los fondos de reinversión y donaciones realizados, autorizados y negados.

Artículo 19.- Espacios para el servicio de economato. En cada centro de privación de libertad, independientemente del tipo, existirá el servicio de economato. Las unidades de aseguramiento transitorio administradas por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no contarán con servicio de economato.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad, determinará técnicamente, en coordinación con los servidores de seguridad penitenciaria asignados al centro, el espacio en el que se establezca el servicio de economato.

Capítulo III Prestación del Servicio de Economato

Artículo 20.- Organización de centros de privación de libertad para el servicio de economato. La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad.

Los grupos de centros de privación de libertad para efectos de prestación de servicio de economato se organizan conforme la siguiente tabla:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 1	Centros de privación de libertad de la provincia de Esmeraldas
Grupo 2	Centros de privación de libertad de las provincias de Manabí
Grupo 3	Centros de privación de libertad de las provincias de Guayas
Grupo 4	Centros de privación de libertad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos
Grupo 5	Centros de privación de libertad de las provincias de El Oro y Loja
Grupo 6	Centros de privación de libertad de las provincias de Carchi e Imbabura
Grupo 7	Centros de privación de libertad de la provincia de Pichincha
Grupo 8	Centros de privación de libertad de las provincias de Cotopaxi
Grupo 9	Centros de privación de libertad de las provincias de Tungurahua, Pastaza, Chimborazo y Bolívar
Grupo 10	Centros de privación de libertad de las provincias Cañar, Azuay y Morona Santiago
Grupo 11	Centros de privación de libertad de las provincias de Sucumbíos y Napo

Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de rehabilitación

social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución.

En el caso de que un grupo no cuente con proveedores que puedan prestar el servicio de economato, los demás proveedores podrán aplicar a la convocatoria para dicho grupo.

Artículo 21.- Tiempo de prestación del servicio de economato. Con la finalidad de evitar el monopolio, los instrumentos jurídicos que se suscriban para la prestación del servicio de economato no podrán exceder de dos años calendario.

Podrá ampliarse el plazo de dos años previsto en el inciso anterior hasta por sesenta días sin necesidad de realizar instrumento jurídico y solo con la voluntad de las partes, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se expresará por parte de la administración del servicio al proveedor del servicio de economato del grupo correspondiente.

El tiempo del servicio de economato podrá renovarse a través de un convenio por dos años más, por una sola vez, previa solicitud de la administración del servicio de economato al proveedor del servicio de economato del grupo correspondiente.

La renovación se realizará en los mismos términos y condiciones, para lo cual, se suscribirá un convenio en que se determine la renovación y sus condiciones.

El servicio de economato funcionará de manera permanente y de acuerdo a los horarios determinados para cada centro de privación de libertad.

Artículo 22.- Transición de proveedor. Los proveedores del servicio de economato en los grupos existentes que terminen la prestación del servicio, sea por cumplimiento del tiempo del convenio, por terminación unilateral por incumplimiento o por cualquiera de las causales y formas de terminación del convenio para la prestación del servicio de economato, se sujetarán a un período de transición con el nuevo proveedor del servicio, a fin de asegurar la continuidad de la prestación, así como, la regularización de los valores pendientes, saldos, cupos y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio.

El tiempo máximo de transición para el servicio de economato entre proveedor será de dos (2) meses.

Capítulo IV

Acceso y Horarios para el Servicio de Economato

Artículo 23.- Acceso. Las personas privadas de libertad podrán acceder a los bienes y productos que se expenden en el servicio de economato a través de sus propios recursos económicos mediante un sistema de compra automatizada que impida el ingreso y circulación de dinero en el interior del centro de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad accederán a través del servicio de economato a productos de aseo y cuidado personal aprobados por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como a uniformes, y ropa de cama.

Los alimentos distribuidos a través del servicio de economato no forman parte de la dieta diaria de las personas privadas de libertad debido a que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social proporciona la alimentación diaria sin costo para este grupo de atención prioritaria.

Artículo 24.- Horario de atención. La atención del servicio de economato se realizará desde las ocho horas treinta minutos 08H30 hasta las dieciséis horas (16H00). No se atenderá el servicio de economato después de las dieciséis horas.

Los horarios de atención del servicio de economato se organizarán en el período de tiempo previsto en el párrafo anterior y se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma previsto y previamente publicado en un lugar visible del centro y de acceso para todas las personas privadas de libertad. Los cronogramas de acceso al servicio de economato no interferirán con los horarios de visitas y de ejes de tratamiento.

La organización de los cronogramas y determinación de los días en que las personas privadas de libertad accederán al servicio de economato se realizará con base al numérico de población privada de libertad y condiciones del centro de privación de libertad. Las personas privadas de libertad que laboren en el servicio de economato deberán cumplir con un proceso de selección determinado por el eje de tratamiento laboral a nivel nacional, y, ejecutarán su eje de tratamiento en el servicio de economato en el horario establecido para ellos.

Capítulo V

Cupo para el Servicio de Economato y sus Regulaciones

Artículo 25.- Cupo de economato. Se entiende por cupo la parte o porción fija del porcentaje total establecido en este reglamento que una persona privada de libertad puede utilizar en el servicio de economato.

El cupo máximo se distribuirá de manera proporcional, semanalmente durante el mes.

Artículo 26.- Cupo máximo. El cupo máximo mensual que cada persona privada de libertad puede mantener en su cuenta de economato está determinada de la siguiente manera:

1. De manera general, la persona privada de libertad podrá tener un cupo máximo de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a. El veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada para la persona que se encuentra en centros provisionales de privación de libertad;
- b. El treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada para mujeres en estado de gestación y/o con hijas o hijos en el interior del centro de privación de libertad;
- c. Treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada para las personas que se encuentran privadas de su libertad por el cumplimiento de sentencias condenatorias ejecutoriadas en centros de rehabilitación social.

2. Para la persona privada de libertad que se encuentra en actividades laborales remuneradas, el veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración percibida conforme a la ley, por parte de la persona privada de libertad; y, en caso de que la remuneración percibida conforme a la ley, no cumpla con el valor establecido en función de la remuneración básica unificada, se podrá completar dicho valor (porcentaje), con aportes de la familia, cónyuge, conviviente, pareja, redes de apoyo, embajadas o consulados. Y, en caso de que la remuneración sea superior y exceda el valor del cupo, el responsable del servicio de economato realizará la devolución, conforme las reglas establecidas en este Reglamento.

El valor del cupo máximo establecido en este artículo no podrá acumularse.

Los cupos máximos autorizados en este artículo se constituyen en el cien por ciento (100%) autorizado para cada persona privada de libertad, el cual será dividido además en un cuarenta por ciento (40%) exclusivamente para uniformes, ropa de cama, materiales personales, vajilla homologada, aseo y cuidado personal; y, el sesenta por ciento (60%) restante para alimentos adicionales al servicio de alimentación que se proporciona por parte del Estado.

Artículo 27.- Distribución del cupo. El uso del cupo disponible para efectos de alimentación adicional de cada persona privada de libertad será distribuido equitativamente de manera semanal, de acuerdo con el cronograma establecido por la o el servidor a cargo del economato, el cual será previamente aprobado por la máxima autoridad del centro.

El cupo exclusivo para uniformes, ropa de cama, materiales personales, aseo y cuidado personal puede ser usado de manera semanal o mensual de acuerdo a las necesidades de la persona privada de libertad.

Artículo 28.- Devoluciones de saldo. El administrador del servicio de economato, controlará que el proveedor del servicio devuelva los saldos, conforme las siguientes reglas:

1. Cuando la persona privada de libertad sea trasladada a otro centro de privación de libertad, a través del área de trabajo social, se coordinará la transferencia al proveedor del economato del centro de destino, a fin de que incluya el valor en el código o número asignado a la persona privada de libertad trasladada. La transferencia del saldo se realizará en máximo cuarenta y ocho (48) horas de ejecutado el traslado y, la máxima autoridad del centro de privación de origen notificará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad de destino.

2. La devolución del saldo de economato, se realizará a la persona privada de libertad beneficiaria del servicio de economato, en los siguientes casos:

a. Acceso o cambio a los regímenes semi abierto y abierto o cualquier beneficio penitenciario.

b. Recuperación de la libertad por cualquier causa;

c. Tener exceso del valor del porcentaje de cupo máximo o tener valores depositados en exceso.

En los literales a) y b) de este numeral, la transferencia se realizará a la cuenta bancaria designada por la persona privada de libertad beneficiaria del servicio de economato, previo informe del área de trabajo social; y, en el evento de que la persona privada de libertad fallezca, la devolución seguirá las reglas de sucesión previstas en el Código Civil, y la transferencia se realizará a la cuenta determinada por los herederos. En el caso del literal c) de este numeral, la devolución de saldo se realizará a la cuenta de la persona privada de libertad gestionada por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe del área nacional encargada del eje laboral.

3. Cuando no existan pedidos de devolución de las personas en los casos determinados en el numeral dos, después de tres meses de ocurrida la situación que originó la devolución del saldo y, previo informe del área de trabajo social, la devolución se realizará al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de donaciones para las prioridades establecidas por el área administrativa encargada de rehabilitación social.

Capítulo VI

Prohibiciones

Artículo 29.- Prohibiciones para los proveedores del servicio de economato. Las personas naturales o jurídicas que se encarguen de la prestación del servicio de economato en el grupo que corresponda, y sus trabajadores tienen las siguientes prohibiciones:

1. Direccionar o hacer las gestiones para tener un único proveedor de los alimentos a nivel nacional;

2. Mantener contratos o subcontratos con empresas, compañías en cualquiera de sus tipos, corporaciones, asociaciones o emprendimientos de personas privadas de libertad, sus cónyuges, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;

3. Llevar doble o triple facturación para beneficiar a las personas privadas de libertad o para perjudicar al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

4. Recibir dinero en efectivo a cambio de productos, bienes o artículos que se expenden en el servicio de economato;

5. Preparar alimentos en las instalaciones destinadas al servicio de economato en el centro. Se exceptúa de esta prohibición el calentar los alimentos congelados que por su naturaleza se sirven calientes, o calentar agua para los productos que se entrega con agua caliente a la persona privada de libertad;

6. Exender productos, bienes o artículos caducados o adulterados;

7. Incrementar los precios de los productos, bienes y artículos que se expenden en el economato en relación con los precios de venta al público;

8. Alterar los cupos del servicio de economato;

9. Recibir donaciones de personas privadas de libertad, de cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto

- grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;
10. Inobservar las medidas sanitarias, de higiene y de seguridad en la prestación del servicio de economato;
 11. Negarse a revisiones y registros de los productos, bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;
 12. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con personas privadas de libertad;
 13. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con la máxima autoridad del centro de privación de libertad, servidores públicos administrativos y/o servidores públicos de seguridad penitenciaria interna o perimetral;
 14. Incumplir las obligaciones patronales con las personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato bajo relación de dependencia;
 15. Utilizar el espacio físico destinado al servicio de economato para otros fines distintos a los establecidos en el convenio;
 16. No devolver los saldos del cupo de economato o incumplir el deber de transferir los saldos cuando corresponda, en los tiempos determinados por la administración del convenio y en este reglamento;
 17. Expender productos, bienes y artículos distintos en tipo o en cantidad a los listados aprobados;
 18. Mantener obligaciones económicas pendientes con instituciones públicas por más de tres meses consecutivos;
 19. Inaplicar el instructivo de operación para la prestación del servicio de economato;
 20. Poseer o mantener bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Incurrir en una o más de las prohibiciones determinadas en este artículo habilita a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a terminar de manera unilateral el convenio suscrito, sin derecho del proveedor a reclamar indemnización, compensación, intereses o daños; sin perjuicio de presentar las denuncias y acciones legales que hubiere lugar.

Artículo 30.- Prohibiciones para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato. Los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento y control, coordinación y organización del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tienen las siguientes prohibiciones en relación con la prestación del servicio de economato:

1. Entregar información privilegiada para los procesos de selección de los proveedores del servicio de economato;
2. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para beneficio personal, de su cónyuge o conviviente o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
3. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para personas jurídicas, fundaciones, organizaciones sociales, o figuras similares en las que figuren como miembros, o en las que su cónyuge o conviviente, o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad figuren como socios o miembros;
4. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para la compra de vehículos institucionales, combustibles para los vehículos institucionales, peajes, equipos o suministros de oficina;
5. Solicitar donaciones o reinversiones de los aportes del servicio de economato para el pago de viáticos o comisiones de servicios;
6. No informar al jefe inmediato sobre las novedades en la prestación del servicio de economato;
7. Beneficiar a personas privadas de libertad con cupos, horarios de salida distintos a los establecidos en los cronogramas para el uso de economato o con autorizaciones de productos específicos distintos a los aprobados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
8. No dar inicio al proceso de terminación unilateral cuando corresponda;
9. No dar trámite a las quejas relacionadas con el servicio de economato;
10. Impedir de cualquier forma que se realicen operativos por parte de la autoridad sanitaria a los establecimientos y áreas donde funcionan los economatos;
11. Impedir de cualquier forma la realización de registros de los productos, bienes y artículos que ingresan para abastecer al servicio de economato;
12. Autorizar el ingreso de alimentos a los centros de privación de libertad distintos a los previstos para el

servicio de economato o del servicio de alimentación; e,
13. Impedir de cualquier forma la realización de operativos de seguridad.

Incurrir en una o más de las prohibiciones determinadas en este artículo habilita a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a ejercer el régimen disciplinario al servidor público, sin perjuicio de terminar los nombramientos de libre nombramiento y remoción cuando se trate de servidores públicos en el nivel jerárquico superior, o de terminar unilateralmente los contratos de servicios ocasionales cuando se trate de servidores públicos sometidos a esta modalidad contractual.

Artículo 31.- Prohibiciones para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato. Las personas privadas de libertad en relación con la prestación del servicio de economato tienen las siguientes prohibiciones:

1. Ingresar sin autorización del proveedor del servicio de economato al espacio donde se presta el servicio;
2. Solicitar créditos al proveedor del servicio de economato;
3. Amenazar, extorsionar o intimidar de cualquier forma, a otras personas privadas de libertad para beneficiarse del cupo de economato, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar;
4. Amenazar o intimidar al proveedor del servicio de economato o a los trabajadores de dicho servicio; y,
5. Vender o revender los productos, bienes o artículos que adquiere a través del servicio de economato.

Las prohibiciones determinadas en este artículo se constituyen en desobediencia a las normas de seguridad del centro, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

Artículo 32.- Prohibiciones de las personas privadas de la libertad que trabajen en el servicio de economato. Las personas privadas de la libertad que laboren en el servicio de economato del centro de privación de libertad, tienen las siguientes prohibiciones:

1. Realizar actividades administrativas que impliquen el manejo de información en relación a los cupos, proveedores y/o manejo de dinero, ya sea físico o digital;
2. Realizar ventas con dinero en efectivo de los productos del economato;
3. Realizar ventas por fuera de los procedimientos establecidos en este Reglamento a otras personas privadas de libertad o servidores públicos que presten servicios en el centro;
4. Realizar turnos por fuera del horario de atención del servicio de economato;
5. Cambiar o ampliar cupos de economato para las personas privadas de libertad;
6. Acceder a zonas de alta seguridad del centro de privación de libertad;
7. Hacer uso de los vehículos que entregan o transportan los bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;
8. Salir del centro de privación de libertad para cargar o descargar bienes o artículos para el servicio de economato;
9. Mantener relaciones sexuales con otras personas privadas de libertad, con trabajadores del servicio de economato o con los proveedores del servicio dentro o fuera de las instalaciones donde se presta el servicio de economato; y,
10. Sustraer de cualquier forma bienes o artículos del servicio de economato para su beneficio personal o de terceros.

Cuando una persona privada de libertad incurra en cualquiera de estas prohibiciones y siempre que estas constituyan una falta disciplinaria, la máxima autoridad del centro de privación de libertad, iniciará el procedimiento administrativo disciplinario, conforme el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Sin perjuicio de esto, la máxima autoridad del centro de privación de libertad, dispondrá el análisis del equipo técnico de tratamiento, para que la persona privada de libertad sea separada del trabajo en el servicio de economato.

TÍTULO II

SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I

Determinación de la Necesidad

Artículo 33.- Responsable de la determinación de la necesidad. El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera, previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación o renovación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato, cuando corresponda.

El informe de necesidad podrá incluir los pedidos y necesidades técnicas remitidas por parte de los centros de privación de libertad; y de manera obligatoria incluirá el número de personas privadas de libertad que deban ser contratadas por el prestador del servicio de economato de acuerdo a cada grupo, en función de la población privada de libertad existente en los centros que pertenecen al grupo conforme la organización prevista en este Reglamento.

Artículo 34.- Cronograma para el proceso de selección. El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato en los grupos que corresponda, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la debida transición entre proveedores.

Artículo 35.- Requerimiento de proceso de selección de servicio de economato. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad.

La autoridad a cargo de la Subdirección General realizará el cronograma definitivo para el proceso de selección y solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento.

Todo convenio será suscrito por el representante legal de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Capítulo II

Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato

Artículo 36.- Fases del proceso de selección de proveedores del servicio de economato. La selección de la persona natural o jurídica que se encargue de la prestación del servicio de economato en el grupo para el cual participa, se realizará a través de un proceso público que estará bajo responsabilidad de la Comisión Calificadora, de conformidad con el procedimiento que observe al menos, las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación;
3. Evaluación y Verificación de Requisitos;
4. Calificación de las Propuestas;

5. Selección de la Propuesta y Adjudicación;
6. Elaboración y Suscripción del Convenio.

La Comisión Calificadora mantendrá los archivos completos de las fases, participantes, reuniones y demás componentes relacionados con el proceso. Una vez culminado el proceso de selección, el Presidente de la Comisión enviará la documentación debidamente organizada a la unidad interna de gestión documental y archivo de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para la custodia y archivo.

Artículo 37.- Inicio del proceso. El proceso para la selección de proveedores del servicio de economato iniciará con la Resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la cual se dispondrá la conformación de la Comisión y se determinará el cronograma para el proceso.

Artículo 38.- Convocatoria. La convocatoria para la prestación del servicio de economato en los distintos grupos establecidos en este Reglamento se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de Resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad.

La convocatoria será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio de economato.

Las personas naturales y jurídicas podrán participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria, determinados sobre la base del cronograma presentado por la autoridad encargada de la Subdirección General.

Artículo 39.- Resolución de convocatoria. La Resolución de convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. El grupo y los centros de privación de libertad que forman parte del grupo para el cual se ha determinado la necesidad del servicio de economato;
2. Disposición de conformación de la Comisión Calificadora;
3. Requisitos de los postulantes;
4. Cronograma de las fases del proceso de selección del proveedor del servicio de economato;

Para brindar seguridad jurídica a los postulantes, la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispondrá que la Unidad de Comunicación Social publique la convocatoria junto con el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y sus reformas en caso de haberlas, en la página web institucional.

Artículo 40.- Postulación. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato, presentarán la documentación en las fechas, horas, lugar y medio que determine la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los postulantes tienen la obligación de revisar permanentemente las notificaciones que enviará la Comisión Calificadora al correo electrónico señalado para el efecto; así como de revisar periódicamente la página web de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la que se publicará información relativa al proceso.

Artículo 41.- Presentación de propuestas. Los postulantes al grupo de economato presentarán las propuestas a través de correo electrónico con las respectivas firmas electrónicas. El correo electrónico se incluirá en la convocatoria.

Artículo 42.- Conformación de la comisión calificadora. La Comisión Calificadora se conformará por:

1. El Subdirector General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Técnico de Rehabilitación Social a nivel nacional, o quien hiciere sus veces;
3. La autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y,
4. Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en que se prestará el servicio.

La Comisión Calificadora designará a un servidor público del área de asuntos operacionales como secretario de la Comisión. En caso de ausencia del secretario o secretaria, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc, de la misma área.

Una vez conformada la comisión, y de acuerdo con el cronograma establecido y publicado previamente, se aperturará las propuestas, se verificará el cumplimiento de requisitos y se calificará de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

La autoridad que preside la Comisión Calificadora es la responsable de convocar y auto convocar a los miembros de la Comisión.

La Comisión Calificadora es la responsable de adjudicar y notificar a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el ganador; así como, de remitir al área de asesoría jurídica el expediente y actas para la elaboración del convenio.

Artículo 43.- Requisitos de los postulantes. Las personas naturales o jurídicas que postulen para prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de acuerdo a los grupos establecidos en este Reglamento, cumplirán los siguientes requisitos:

1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes en manejo y/o comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta en dicha actividad al menos dos años antes de la postulación;
3. Certificado emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el que conste que el aspirante a proveedor no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos tres años previos a la presentación de la propuesta;
4. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, patronales y en el SUPA. Los certificados serán únicamente de los representantes legales en caso de personas jurídicas o de la persona natural postulante;
5. Carta compromiso de apertura de una única cuenta bancaria independiente a la cual se realicen todos los depósitos para el servicio de economato;
6. Certificado bancario que acredite movimientos de al menos cuatro cifras bajas para personas jurídicas, o tres cifras medias para personas naturales, en el último cuatrimestre;
7. Carta compromiso para apoyar al sector de la economía popular y solidaria de la o las provincias donde se encuentren los centros de privación de libertad del grupo al que postula;
8. Carta compromiso de aplicar el instructivo de operación que permita la comercialización de los bienes que se provean por el servicio de economato;
9. Declaración juramentada de no encontrarse comprendido en los impedimentos para los postulantes previstos en este Reglamento;
10. Presentación de la última declaración del impuesto a la renta;
11. Carta de compromiso para implementar un software o sistema contable que le permita administrar las cuentas para el servicio de economato;
12. Certificado de no registrar presunciones de responsabilidad penal, otorgado por la Contraloría General del Estado para personas naturales y/o del representante legal en caso de personas jurídicas;

13. Carta compromiso para la presentación de una garantía bancaria, que será custodiada por el administrador del convenio, quien deberá devolver la misma mediante acta de entrega recepción y con liquidación, una vez que finalice el convenio por cualquiera de las situaciones previstas en la normativa vigente. El valor de la garantía bancaria se establecerá conforme al promedio del porcentaje de reinversión reportado a la institución durante los últimos tres meses de operación; y,

14. Propuesta de aporte al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como mínimo el cinco por ciento (5%) de la facturación total mensual de lo comercializado en los centros de privación de libertad del grupo en que opera.

Todos los requisitos señalados, deberán contener la firma sea manual o electrónica. No se aceptará documentos con firmas en fotografía.

Los postulantes que no presenten uno o varios de los trece (14) requisitos establecidos en este artículo serán descalificados y la Comisión Calificadora no analizará la propuesta de contribución al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En el caso que postule una persona jurídica a prestar servicio de economato, únicamente se aceptará la documentación si es que el postulante es el representante legal de la persona jurídica. En caso de que postule cualquier otra persona, no se revisará ni calificará la propuesta.

Para los documentos que acrediten la experiencia en el manejo y comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta se podrá presentar certificados de cursos, facturas, contratos, convenios, entre otros.

El monto del promedio de las ventas de los últimos tres meses para el grupo al que postula será establecido por la unidad administrativa de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y presentado formalmente a la Comisión Calificadora.

Artículo 44.- Impedimentos para los postulantes. No podrán participar como proveedores del servicio de economato los siguientes:

1. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de:
 - a) La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social,
 - b) Los miembros del Directorio del Organismo Técnico,
 - c) Los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
 - d) Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad;
 - e) Los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluido los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
 - f) Personas privadas de libertad;
2. Se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas bancarias;
3. Se hallen en mora con las entidades financieras públicas;
4. Se encuentren en interdicción civil, o se hallen en estado de insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente;
5. Registren indicios de responsabilidad penal, determinada por la Contraloría General del Estado;
6. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier otro delito sancionado con pena privativa de libertad;
7. Quienes tres (3) años antes de la fecha de postulación hayan laborado en relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Tengan obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas o en otras entidades que integran el sector público;
9. Haber sido removidos por sumario administrativo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos

- y Cultos, o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los últimos cinco (5) años;
10. Haber sido anteriormente proveedores del servicio de economato y se les haya dado por terminado el convenio de manera unilateral por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
11. Ser proveedores del servicio de alimentación o cualquier otro servicio en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; ni los cónyuges o convivientes de las personas naturales o de los socios, accionistas o figuras similares de los prestadores del servicio de alimentación o de cualquier otro servicio en el Sistema;
12. Personas naturales o jurídicas que posean o mantengan bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Para la verificación de no incurrir en ninguno de los impedimentos determinados en este artículo, los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público. Cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal deberá declarar no encontrarse inmerso en los impedimentos establecidos en este artículo.

Artículo 45.- Evaluación y Verificación de Requisitos. La Comisión Calificadora, comprobará el cumplimiento de los requisitos y documentos entregados por los postulantes, y levantará un informe por postulante en el cual constará la información recabada de cada uno en virtud de los requisitos presentados e impedimentos identificados.

La Comisión Calificadora realizará un informe general donde se registrará un listado de postulantes idóneos y no idóneos.

Artículo 46.- Acciones ante falta de interesados. En el caso de que un grupo no tenga interesados en prestar el servicio de economato, se podrá habilitar a que los ganadores de otros grupos puedan prestar el servicio de economato, para lo cual, la Comisión Calificadora puede convocar a los ganadores de los otros grupos, quienes se someterán al proceso previsto en este Reglamento.

Se prohíbe que exista un solo proveedor del servicio de economato a nivel nacional.

Artículo 47.- Calificación de la propuesta. La Comisión Calificadora calificará únicamente a los postulantes idóneos que hayan cumplido con los requisitos y no se hallen inmersos en los impedimentos establecidos en este Reglamento.

Se otorgará un puntaje máximo de tres (3) puntos a la oferta económica más alta. Al resto de ofertas se asignará el puntaje de manera proporcional, mediante regla de tres.

En caso de empate entre dos o más postulantes, la Comisión Calificadora, para establecer el orden de prelación, considerará el siguiente orden:

1. Documentación que acredite el mayor número de años de experiencia en el manejo de alimentos y comercialización de alimentos, útiles de aseo y vestimenta;
2. Tener domicilio y/o actividad económica en la provincia o en alguna de las provincias del grupo al que postula; y,
3. Referencias comerciales.

La Comisión Calificadora determinará el proveedor que pruebe tener mayor aptitud para la prestación del servicio sin la necesidad de asignar calificaciones cuantitativas adicionales. La individualización deberá constar en el Acta de Selección y Adjudicación.

Artículo 48.- Acta de Selección y Adjudicación. La Comisión Calificadora elaborará el acta de selección y adjudicación en la que constarán los puntajes de todos los participantes; y, la individualización del ganador.

El Presidente de la Comisión Calificadora comunicará al postulante ganador a través de documento formal debidamente suscrito, al correo electrónico en el que se presentó la oferta, para que en el término de quince días hagan efectivas las cartas compromiso, que son documentos habilitantes para la suscripción del convenio.

En el caso de que ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos, la Comisión Calificadora a través de su presidente, informará a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que se declare desierto el proceso de selección y se convoque a un nuevo proceso, con la actualización del cronograma, elaborado y presentado por la autoridad a cargo de la subdirección general.

En caso de que no existan oferentes en el nuevo concurso convocado, se convocará a los proveedores de los otros grupos para que participen en el grupo que no tiene ganador y se siga el procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 49. Selección y Adjudicación. La Comisión Calificadora a través de su presidente, remitirá el acta de selección y adjudicación y el expediente al área de asesoría jurídica institucional a fin de que se elabore el convenio habilitante que constituye el instrumento que habilita al ganador a prestar el servicio de economato en el grupo de interés al cual postuló y ganó.

Artículo 50.- Convenio habilitante. El instrumento jurídico para la prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad del grupo de interés será el convenio de cooperación.

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato, indicando la especificidad de la contribución, las normas dispuestas en este Reglamento, las obligaciones de las partes, el detalle de la periodicidad de la contribución; y, las causas de terminación.

El o los proveedores que prestan el servicio de economato, se sujetarán a las condiciones que establezca la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la prestación de este servicio, que estarán establecidas en el instrumento jurídico correspondiente.

Una vez se encuentren suscritos los convenios, el área de asesoría jurídica institucional, remitirá a la administración del servicio de economato, el convenio para las gestiones pertinentes y la respectiva administración conforme a las responsabilidades y atribuciones previstas en este Reglamento.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I Disposiciones de Funcionamiento

Artículo 51.- Directrices y parámetros de funcionamiento del servicio de economato. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitirá las directrices para el funcionamiento del servicio de economato, conforme lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las autoridades de asuntos operacionales, de rehabilitación social y de protección y seguridad penitenciaria presentarán, con los informes técnicos correspondientes, elaborarán la propuesta de listado de productos, bienes y artículos que se autoricen expender en el servicio de economato, el cual será enviado a la autoridad a cargo de la Subdirección General quien validará y remitirá a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la expedición de la Resolución correspondiente.

Las directrices y parámetros de funcionamiento harán operativo aquello que no esté previsto en este Reglamento, y no podrán modificar en todo o en parte, lo dispuesto en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo mencionado, el economato se rige por las siguientes disposiciones:

1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales regulados y autorizados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto;
3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos en lo que fuere aplicable;
4. Se expendarán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional;
5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado que participen en proyectos regulados y respaldados por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; y,
7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de estos.

Artículo 52.- Software para funcionamiento. El proveedor del servicio de economato para poder ejecutar los procedimientos de venta automatizada, implementará, previo al inicio del convenio de cooperación, un software, sistema contable o mecanismo similar para el expendio de productos, bienes y artículos en el servicio de economato, control de saldos, registro de saldos y cupos.

Artículo 53.- Temporalidad de la entrega de la contribución. La temporalidad de entrega de la contribución se establecerá en el respectivo convenio o por parte de la administración del servicio.

La contribución se realizará de conformidad con la presentación y verificación de las facturas. En caso de no presentar dichas facturas en el tiempo establecido para el efecto, se procederá con la terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin derecho a indemnización.

Artículo 54.- Condiciones Higiénico Sanitarias. El proveedor del servicio de economato es responsable de evitar la descomposición prematura y el vencimiento de los alimentos y bebidas antes de su expendio, por lo que debe aplicar el método PEPS - "Lo primero que entra es lo primero que sale".

Todos los alimentos y bebidas se almacenarán de acuerdo a sus características para garantizar su frescura e inocuidad. Se conservarán en congelación, refrigeración o en ambiente fresco y seco, en vitrinas adecuadas o recipientes limpios con tapa, a fin de protegerlos de agentes contaminantes, tomando en especial consideración aquellos de alto riesgo epidemiológico.

En los procesos de transporte y expendio de alimentos y bebidas, se evitará su exposición y contacto con fuentes de contaminación.

Artículo 55.- Obligaciones del proveedor en emergencia sanitaria, desastres y emergencias del sistema de salud. En caso de emergencias sanitarias, desastres y emergencias del sistema de salud por contagios, epidemias, pandemias o similares, los proveedores del servicio de economato serán responsables de dotar a su personal de todas las herramientas, equipos de bioseguridad e implementos para prevenir contagios.

En el caso específico de COVID-19, los proveedores del servicio están obligados a dotar de implementos y equipos de bioseguridad a su personal.

Artículo 56.- Transporte de bienes y artículos del economato. Para el transporte de alimentos, bebidas, bienes y artículos que se expendan en el economato, se utilizarán recipientes limpios con tapa de seguridad, a fin de evitar su contaminación o deterioro. Durante el transporte de alimentos, productos y bienes que se expendan

en el servicio de economato se mantendrá una temperatura adecuada, según el tipo de alimento, bien o artículo.

Capítulo II

Condiciones de los Productos, Bienes, Artículos y Lugar de Funcionamiento del Servicio de Economato

Artículo 57.- Condiciones de calidad de los bienes y artículos del economato. El proveedor del servicio de economato de manera permanente mantendrá productos de buena calidad, frescos, y que no estén caducados.

Los indicadores de calidad, sin perjuicio de aquellos que establezca la entidad competente, serán de dos tipos:

1. Características organolépticas.- aquellas relacionadas con las sensaciones visuales, olfativas, gustativas, de tacto e inclusive de sonido del alimento. Estas condiciones deben ser óptimas y concordantes con el tipo de alimento; y,
2. Características digestivas.- aquellas que se experimentan después de ingerir los alimentos y/o preparaciones alimenticias. Para que se considere de buena calidad, estos alimentos no deben provocar síntomas gastrointestinales adversos en las personas privadas de libertad.

Artículo 58.- Requisitos de calidad por tipo de producto. El proveedor del servicio de economato, observará los siguientes parámetros como requisitos de calidad por tipo de producto que se expende, conforme la siguiente tabla:

Tipo	Grupo	Requisitos de Calidad
------	-------	-----------------------

Alimentos	Lácteos y derivados lácteos	Se aceptará únicamente en envase sachet o funda plástica selladas de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote. Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Embutidos y cárnicos procesados	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas y empacadas al vacío.
	Frutos secos y/o deshidratados	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado y empacado, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y sin señales de plagas.
	Cereales	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Productos de panadería	Se aceptará pan y productos de panadería frescos, debidamente empacados, con registro sanitario de ser el caso, fecha de elaboración y vencimiento de ser el caso, y producidos de preferencia a nivel local. Para el caso del pan y productos de panadería de los proyectos productivos institucionales del centro de privación de libertad, el proveedor del servicio de economato adquirirá dichos productos, observando que sea pan fresco, de preferencia integral.
	Jugos, gelatinas y bebidas no lácteas	Se aceptará únicamente en envase sachet, o funda plástica sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Productos alimenticios varios	Se aceptará únicamente en envase plástico, papel y/o cartón sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Salsas y aderezos	Se aceptará únicamente en envase plástico (sachet) sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote.
	Agua	Se aceptará únicamente envase plástico (sachet o funda) con registro sanitario. Las botellas y bidones, en caso de autorizarse, estarán en perfecto estado, limpios, secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados.
	Snacks	Se aceptará únicamente en envase plástico sellado de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas.
Aseo	Productos de Aseo	Se aceptará únicamente en envases (frascos) o fundas de plástico sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas, limpios, secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados
Cuidado Personal	Productos de cuidado personal	Se aceptará únicamente en envases (frascos) o fundas de plástico sellados de fábrica, con registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento y lote, no golpeadas, debidamente etiquetadas, limpios, secos, en presentaciones de fábrica, no trasvasados. Se aceptará cajas de cartón para mascarillas, preservativos y productos de aseo femeninos.

Vestimenta y materiales personales	Vajilla	Se aceptará únicamente vajillas desechables, vajillas plásticas reusables y vajilla anti vandálica aprobada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
	Materiales personales y ropa de cama	Se aceptará productos, bienes y artículos empacados de fábrica; y se preferirá a aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales.
	Uniformes y ropa interior	Se aceptará productos, bienes y artículos empacados de fábrica; y se preferirá a aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales.

Para aquellos productos que por su naturaleza no dispongan de registro sanitario, y para aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales, no se requerirá registro sanitario, pero se considerará las condiciones de calidad necesarias.

El servicio de economato evitará expender bebidas azucaradas y snacks altos en grasa y azúcar. Sin embargo, en caso de hacerlo, estos contarán con la autorización de la autoridad responsable de la administración del servicio, previo informe de la unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Todos los productos azucarados y altos en grasas contarán con registro sanitario, fecha de elaboración y vencimiento, y estarán en envases no golpeados, con etiquetas de proveedor y no trasvasados.

Está prohibido por razones de seguridad que el servicio de economato provea y/o expendan enlatados, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas energizantes, tabacos/cigarrillos, sustancias químicas y pegantes.

El cuadro previsto en este artículo no constituye la lista de productos autorizados, sino determina las categorías de productos que se pueden expender en economatos. El listado de productos autorizados será emitido por Resolución suscrita por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 59.- Condiciones de almacenamiento y provisión del servicio. El proveedor del servicio de economato mantendrá el lugar asignado del centro en condiciones de higiene, desinfección y con una temperatura adecuada para la conservación de cada tipo de producto, bien y artículo que se expendan.

Se prestará atención que los alimentos no se encuentren en contacto directo con el piso.

Capítulo III **Obligaciones del Proveedor del Servicio de Economato**

Artículo 60.- Personas que trabajen en el servicio de economato. El personal que labore en el servicio de economato mantendrá la higiene personal adecuada, y de preferencia, tendrán un uniforme de color claro, distinto al color del uniforme de las personas privadas de libertad y distinto a los colores de los uniformes de las entidades de seguridad del Estado.

Las personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato mantendrán su uniforme del color establecido para el resto de población privada de libertad a nivel nacional; y, utilizarán obligatoriamente un delantal o mandil de igual color al del resto del personal del servicio de economato; esta prenda será proporcionada por el proveedor del servicio de economato.

Artículo 61.- Inexistencia de relación laboral. Los trabajadores y personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato no mantienen relación laboral con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y, esta institución no asumirá obligaciones patronales de ninguna naturaleza.

Artículo 62.- Medidas de higiene del personal del servicio de economato. Los trabajadores y personas privadas de libertad que laboren en el servicio de economato, observarán lo siguiente:

1. Impedir el acceso de personas que no laboren en el economato a las áreas de manipulación de alimentos, a excepción de los servidores públicos a cargo del seguimiento, control, organización, coordinación y administración del servicio, y los servidores de seguridad penitenciaria cuando realicen operativos y registros;
2. Usar uniforme limpio y en buen estado;
3. Mantener sus manos limpias, uñas cortas, sin pintura y sin joyas o accesorios;
4. Llevar el cabello recogido y gorro protector de color claro, limpio y en buen estado mientras realiza sus actividades en el servicio de economato; y,
5. Lavarse las manos con agua y jabón y desinfectarse las manos antes de comenzar el trabajo, cada vez que regrese al área asignada para su labor, después de usar el servicio higiénico y después de manipular cualquier material u objeto diferente a la actividad que realiza.

Capítulo IV

Condiciones Físicas para el Funcionamiento del Economato

Artículo 63.- Lugar de funcionamiento. Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en estado adecuado para su consumo; y, además estarán equipados con los implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor del servicio de economato en el centro de privación de libertad.

En caso de que existan necesidades de adecuación o readecuación de espacios físicos relacionados con la infraestructura de los centros de privación de libertad, se coordinará en lo que corresponda con el área de seguridad y de infraestructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los gastos de estas adecuaciones estarán a cargo del proveedor del servicio de economato, quien además está obligado a realizar las reparaciones y arreglos locativos pertinentes si existiere deterioro en el espacio físico asignado del centro de privación de libertad, a fin de que el espacio en que funciona el economato se conserve en las condiciones que permitan su normal utilización y no se dé lugar a observaciones o sanciones por parte de las autoridades municipales o de salud.

Cuando el servicio de economato prestado por un proveedor concluya por cualquiera de las causas establecidas en el instrumento jurídico correspondiente, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no devolverá al proveedor lo invertido en los arreglos locativos, reparaciones o adecuaciones.

El proveedor del servicio de economato adoptará las medidas de seguridad necesarias para el espacio físico, y de ser el caso, contratará un seguro. El centro de privación de libertad y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no se responsabilizará por las pérdidas, robos o daños en los artículos o espacios físicos.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad mantendrá un control de las disposiciones al lugar de funcionamiento previstas en este artículo.

Artículo 64.- Pagos de servicios básicos. Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para la prestación del servicio de economato, realizarán las gestiones en las entidades competentes para la separación de medidores y asignación de servicios públicos que correspondan diferentes a los que están bajo responsabilidad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los proveedores del servicio de economato estarán obligados a pagar los valores de servicio básico del medidor correspondiente, a excepción de los casos en los que el proveedor pueda demostrar con evidencia objetiva que la instalación o

adecuación de líneas de servicio exclusivas para los puntos de venta sean inviables desde un punto de vista logístico y/o económico debido a las características de infraestructura del Centro de Privación de Libertad al que atienden. En estos casos el gasto del servicio se considerará dentro del porcentaje de reinversión mensual acordado mediante el convenio correspondiente.

Artículo 65.- Equipamiento del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor.

La autorización de ingreso de electrodomésticos al proveedor del servicio de economato es exclusiva para la prestación de este servicio, por lo que, no puede entenderse a esta autorización como una permisividad para que las personas privadas de libertad a través del proveedor, dispongan o ingresen electrodomésticos para su uso personal. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el proveedor del servicio de economato solicitará la autorización a la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad mantendrá un control de estas disposiciones y de aquellas determinadas en el reglamento que para el efecto emita el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 66.- Ingreso de proveedores o distribuidores. Las y los proveedores o distribuidores encargados del abastecimiento de productos del economato ingresarán al centro de acuerdo con el cronograma aprobado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad, previo cumplimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para el efecto.

Las y los proveedores o distribuidores no interferirán en los horarios de visitas, de alimentación ni de actividades de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad.

En todos los casos, los proveedores del servicio de economato y los trabajadores de este, cumplirán los protocolos de seguridad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 67.- Regulaciones sanitarias. Los proveedores del servicio de economato se sujetarán a las regulaciones sanitarias y de calidad de los productos establecidos por la entidad competente y determinadas en las especificaciones de la norma correspondiente de prestación del servicio.

Capítulo V

Quejas y Transparencia del Servicio de Economato

Artículo 68.- Quejas. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social habilitará un correo electrónico o mecanismo de similar naturaleza para la recepción de quejas respecto del servicio de economato en los centros de privación de libertad.

El área de comunicación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social socializará en la página web institucional y en las redes sociales institucionales, el correo electrónico habilitado o mecanismo de similar naturaleza.

Artículo 69.- Responsable de la gestión de quejas del servicio de economato. La unidad administrativa de logística del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o quien hiciera sus veces, será la responsable de recibir las quejas respecto del servicio de economato, a través de mecanismos escritos, físicos o digitales, y emitirá las respuestas necesarias, o gestionará lo que corresponda para atender o solventar el inconveniente contenido en la queja.

En caso de tratarse de actos u omisiones que estén tipificados como delitos de acción penal pública, que no

hubieren sido denunciados por la máxima autoridad del centro, la autoridad de la unidad administrativa de logística del Organismo Técnico, remitirá el informe correspondiente, a la unidad de asesoría jurídica institucional, para la presentación de la denuncia.

Artículo 70.- Plazo para respuesta. Desde la fecha de recepción de la queja por cualquier medio, se deberá entregar la respuesta correspondiente al peticionario en el término de ocho días.

Las quejas o sugerencias relacionadas al cometimiento de presuntos delitos deberán ser puestos en conocimiento de Fiscalía de forma inmediata.

Artículo 71.- Respuesta a quejas.- En el caso de que las quejas o sugerencias presentadas se puedan solventar únicamente con una explicación o aclaración sobre un tema o problemática particular, se atenderán de dicha manera por medio formal y, una vez entregada la respuesta se procederá al archivo correspondiente de la queja.

Sobre quejas que ameriten la ejecución de acciones puntuales o corrección de procedimientos o mecanismos que no revistan una complejidad mayor, se procurarán realizar dichas acciones o correcciones en el plazo estipulado para la respuesta de la queja o sugerencia. De dichas acciones se y medidas tomadas se informará al peticionario o en su defecto, se comunicará en el plazo perentorio en el que se ejecutarán.

Artículo 72.- Transparencia en el manejo de recursos. El proveedor del servicio de economato en cada grupo es responsable de asumir las obligaciones tributarias y emitir, de acuerdo a lo establecido en el convenio habilitante, el informe de rendición de cuentas en el que se indique los porcentajes de ganancia y las contribuciones al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 73.- Información de economatos relacionada con seguridad penitenciaria. Sin perjuicio de los mecanismos de quejas que se implementen en la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria informarán de manera inmediata a las autoridades nacionales de seguridad penitenciaria, las quejas y alertas relacionadas con el servicio de economato que incidan en la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad, con la finalidad de minimizar riesgos en la población privada de libertad.

TÍTULO IV

AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONVENIOS PARA EL SERVICIO DE ECONOMATO

Capítulo I

Ampliación y Renovación del Convenio para prestar el Servicio de Economato

Artículo 74.- Ampliación. La autoridad a cargo de la administración del servicio de economato de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, podrá solicitar motivadamente al proveedor del servicio de economato la ampliación del plazo del convenio hasta por sesenta días.

El proveedor del servicio de economato comunicará por escrito su decisión acerca de la ampliación dispuesta por el administrador del convenio. Y, en caso de no aceptarla, se procederá con el tiempo de transición para el cambio de proveedor, conforme el procedimiento previsto en este Reglamento, una vez que se cumpla el plazo inicial del convenio.

La ampliación se perfecciona sin necesidad de la realización ni suscripción de un nuevo convenio. Basta con la expresión de la voluntad de las partes expresada por escrito, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, está a cargo de la administración del servicio.

Artículo 75.- Renovación. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la

autoridad a cargo de la administración del servicio de economato podrá, en virtud de las necesidades de los centros de privación de libertad del grupo que corresponda, recomendar a la autoridad a cargo de la Subdirección General, la renovación del convenio, previo informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio.

La solicitud de renovación del convenio para la prestación del servicio de economato se presentará con sesenta (60) días previos al cumplimiento del plazo previsto en el convenio.

La autoridad a cargo de la Subdirección General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobará o negará por escrito la recomendación y dispondrá al administrador del servicio de economato se notifique por escrito al proveedor del servicio de economato sobre la intención de la entidad pública para proceder con la renovación.

El proveedor en el término de cinco (5) días informará por escrito la respuesta a la propuesta de renovación.

Artículo 76. Aceptación de la renovación por parte del proveedor. En caso de que el proveedor del servicio de economato acepte la renovación, el servidor público responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda que incluye:

1. Informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio;
2. Notificación realizada por la autoridad responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
3. Respuesta del proveedor;

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de renovación, en los mismos términos y condiciones y por el plazo de dos (2) años.

Artículo 77.- Negativa a la renovación por parte del proveedor. En caso de que el proveedor del servicio de economato no acepte la intención de renovar el convenio, se procederá con el informe técnico y proceso de selección previsto en este Reglamento, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Capítulo II

Terminación del Convenio para prestar el Servicio de Economato

Artículo 78.- Causas de terminación. El convenio para la prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad en el grupo que corresponda, puede terminar por las siguientes circunstancias:

1. Cumplimiento del plazo del convenio;
2. Negativa del proveedor a la intención de renovar el convenio;
3. Caso fortuito o fuerza mayor en los términos previstos en la legislación vigente;
4. Por mutuo acuerdo de las partes;
5. Por terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 79.- Terminación del convenio por cumplimiento del plazo. El convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato en el grupo que corresponda terminará cuando se cumpla el plazo de dos años establecido en el convenio.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social iniciará el proceso de selección de proveedores con al menos cincuenta (50) días previos al cumplimiento del plazo.

Artículo 80.- Terminación del convenio por negativa del proveedor a la intención de renovar el

convenio. El proveedor del servicio de economato podrá rechazar la intención de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de renovar el convenio en los mismos términos y condiciones. Cuando este rechazo se produzca se procederá con el artículo 90 de este Reglamento.

Artículo 81.- Terminación del convenio por caso fortuito o fuerza mayor. El convenio de cooperación para la prestación de servicio de economato en los centros de privación del grupo de interés podrán terminarse cuando exista caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del convenio.

La determinación de caso fortuito o fuerza mayor se realizará conforme el Código Civil vigente.

Cuando se termine el convenio por esta causal, las áreas competentes de acuerdo a este Reglamento, realizarán las gestiones para que el proceso de selección se realice de manera inmediata, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 82.- Terminación del convenio por mutuo acuerdo de las partes. El convenio de cooperación para la prestación del servicio de economato podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes cuando la ejecución de este no convenga a los intereses institucionales y del proveedor del servicio.

La intención de dar por terminado de mutuo acuerdo se expresará a través de la administración del convenio cuando esta provenga de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y por carta firmada por el proveedor o por su representante cuando provenga de este. A estos documentos se adjuntará los informes de las áreas sustantivas y/o adjetivas que correspondan; así como, el pedido motivado y justificado del proveedor, cuando la iniciativa provenga de este.

La parte a la cual le solicitan la terminación por mutuo acuerdo tendrá el término de cinco (5) días para responder por escrito al planteamiento de terminación por mutuo acuerdo. Las comunicaciones se gestionarán con la administración del convenio del servicio de economato.

Cuando la intención de las partes sea proceder con la terminación, la administración del convenio remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda para que se elabore el documento jurídico que corresponda. En este caso, el proveedor del servicio de economato no podrá abandonar el servicio, sino hasta que se produzca la transición de cambio de proveedor, que durará dos (2) meses, conforme el artículo 22 de este Reglamento.

En caso de que no exista intención de alguna de las partes para terminar por mutuo acuerdo, se estará a la terminación unilateral prevista en este Reglamento.

Artículo 83.- Terminación unilateral del convenio. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá dar por terminado el convenio de manera unilateral cuando la administración del convenio reporte cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Uno o más incumplimientos a las obligaciones del proveedor determinadas en el convenio;
2. Informe de la administración del convenio o del responsable del control y seguimiento o del responsable de la coordinación y organización del servicio de economato, en el que se desprenda que el proveedor incurre en alguna de las prohibiciones determinadas en este Reglamento;
3. Informe de seguridad penitenciaria o de la Policía Nacional en el que se determine que el proveedor del servicio de economato está utilizando las instalaciones del economato para almacenar armas, municiones, explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, alcohol, tabacos o cigarrillos, teléfonos celulares o satelitales o que en dichas instalaciones se tenga animales;
4. Exista denuncias con documentos fehacientes y firmas de responsabilidad en instituciones públicas tanto de la Función Judicial como de las Funciones Ejecutiva y/o Legislativa, o por parte de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, respecto de cobros irregulares, doble facturación o precios superiores al precio de venta al público en el servicio de economato;
5. Exista denuncias con documentos fehacientes de los que se desprenda que el proveedor del servicio de

economatos gestiona donaciones de personas privadas de libertad para uno o más pabellones del centro o centros de privación de libertad;

6. Por no convenir a los intereses de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe debidamente justificado de cualquiera de las subdirecciones sustantivas del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o de la Coordinación General Administrativa Financiera de la institución;

7. Vender productos, bienes o artículos en precios superiores a los precios de venta al público;

8. Presentar documentación falsa durante el proceso de selección; o,

9. El proveedor expendía productos, bienes o artículos a precios superiores al precio de venta al público, previo informe de las autoridades a cargo de la administración del servicio, o del control y seguimiento del servicio, o de la coordinación y organización del servicio.

La administración del convenio informará a la autoridad que ejerza la Subdirección General o quien hiciere sus veces, y procederá a hacer el informe de terminación unilateral, mismo que notificará de manera formal, al proveedor.

En caso de terminación unilateral, el proveedor del servicio de economato no podrá abandonar el servicio, sino hasta que se produzca la transición de cambio de proveedor, que durará dos (2) meses, conforme el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 84.- Comunicación de terminación unilateral. Además de la notificación al proveedor que realice la autoridad a cargo de la administración del convenio del servicio de economato, la autoridad responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social comunicará la terminación unilateral a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que se proceda de manera inmediata con el informe de necesidad; y que, se solicite a la autoridad a cargo de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato conforme lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitirá por Resolución, el listado de bienes, productos y artículos autorizados para su venta y expendio a través de los procesos de compra automatizada en el servicio de economato, así como, las presentaciones y tamaños autorizados.

SEGUNDA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” o al “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

TERCERA.- Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional no están autorizadas a suscribir instrumentos jurídicos que permitan la provisión del servicio de economato en los centros de privación de libertad.

CUARTA.- Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional no están autorizadas a ampliar los cupos máximos establecidos en este Reglamento. En caso de hacerlo, se someterán a régimen disciplinario conforme las normas que rigen el servicio público, sin perjuicio de ser removidos del cargo de manera inmediata.

QUINTA.- Se prohíbe a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional,

autorizar el ingreso de alimentos, bienes, artículos o productos distintos a los aprobados por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEXTA.- El único mecanismo de ingreso de productos de aseo, cuidado personal y uniformes para las personas privadas de libertad es el economato. Las visitas ordinarias o extraordinarias no ingresarán productos de aseo, cuidado personal ni uniformes para las personas privadas de libertad.

Para el caso de uniformes, los proveedores del servicio de economato están obligados a adquirir los uniformes realizados en los proyectos productivos institucionales y de los ejes laborales de los centros de privación de libertad.

SÉPTIMA.- En el evento en que el prestador del servicio de economato incumpla con los precios de venta al público (PVP) se procederá a dar por terminado de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento, quedando inhabilitados para proveer y prestar dichos servicios en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

En virtud de esta disposición, los instrumentos jurídicos que se suscriban para habilitar la provisión del servicio de economato incluirán esta situación como una causal de terminación anticipada y de manera unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y no se dará indemnización alguna por incumplimiento de convenio.

OCTAVA.- El proveedor del servicio de economato se obligará a contratar un porcentaje de personas privadas de libertad, conforme lo determinado en el informe técnico y en el instrumento jurídico establecido para efecto.

NOVENA.- Los centros de adolescentes infractores no pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y no se determinan como centros de privación de libertad, sino como lugares y espacios específicos para ejecutar y cumplir las medidas socioeducativas para adolescentes infractores con un régimen jurídico distinto y diferenciado, en consecuencia, las donaciones y fondos de reinversión no se destinarán a centros de adolescentes infractores.

DÉCIMA.- Para la autorización de expendio de vitaminas de cualquier tipo y suplementos alimenticios en el servicio de economato, la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social requerirá autorización previa al ente rector de la salud pública, y notificará a la administración del servicio de economato la decisión del ente rector de salud pública.

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, presentarán a la administración del servicio de economato, cuando este lo solicite, los estados contables para el respectivo control, sin perjuicio del control que realicen las entidades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social detecte de alguna manera que la información proporcionada en la declaración juramentada es falsa, dará por terminado unilateralmente el convenio habilitante y expulsará al prestador del servicio de los centros de privación de libertad del grupo; sin perjuicio de presentar las acciones que correspondan para la investigación de los delitos que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- En todos los casos en que este Reglamento se refiera a “servidores públicos a cargo de la administración del servicio” o a la “administración del servicio” se entiende que se refiere al servidor público de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se encuentra a cargo de la administración del servicio de economato.

DÉCIMA CUARTA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entiende que se trata de la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector de Medidas Cautelares,

Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces, independientemente de que el cargo de la re estructura incluya a medidas socioeducativas, este Reglamento se aplica para personas privadas de libertad adultas.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” de conformidad con la re estructura aprobada del SNAI en el año 2022, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector Operacional, o quien hiciere sus veces; y cuando se hable de la “unidad o área administrativa de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se entenderá que se trata de la Subdirección Operacional, o quien hiciere sus veces.

DÉCIMA SEXTA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” de conformidad con la re estructura aprobada del SNAI en el año 2022, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Director de Logística, o quien hiciere sus veces; y, cuando se hable de la “unidad administrativa de logística” se entenderá que se habla de la Dirección de Logística, o quien hiciere sus veces.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se entiende que se trata de la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces; y, cuando se hable de la “autoridad responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entiende que se trata del servidor público que ejerza el cargo de Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces.

DÉCIMA OCTAVA.- Se prohíbe a todos los servidores vinculados de cualquier manera con el servicio de economato, a recibir en sus cuentas personales o en las de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, dinero o bienes de cualquier tipo. En caso de haber indicios de haber recibido dinero o bienes de cualquier tipo, se enviará el informe correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración y presentación de la denuncia correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- Se prohíbe a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y a los directores de planta central, a suscribir sin autorización, convenios para la prestación del servicio de economato; así como, a terminar unilateralmente sin procesos previos conforme lo determina este Reglamento. En caso de que estas acciones ocurrieran, los servidores involucrados son los directos responsables y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, realizará los procesos disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de la cesación de funciones inmediata del servidor público.

VIGÉSIMA.- Las disposiciones y obligaciones asumidas en los convenios respectivos por parte de los prestadores del servicio continúan vigentes hasta su respectiva terminación, siempre que hayan sido elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica; pero, la administración del servicio de economato, procurará que las disposiciones en lo que fuere aplicable, se adecuen a este Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Subdirección Operacional o quien hiciere sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, a la Dirección de Logística o quien hiciere sus veces, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y a las unidades encargadas de la asesoría jurídica y de comunicación social, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas socializará el contenido de este Reglamento a todos los centros de privación de libertad.

SEGUNDA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección Operacional socializará el contenido de esta Resolución con los proveedores del servicio de economato con quienes el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ha suscrito los respectivos convenios.

TERCERA.- En el plazo de un mes contado a partir de la suscripción de este Reglamento, la unidad administrativa de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social elaborará el instructivo de operación que aplicarán los prestadores del servicio de economato en cada uno de los grupos existentes. El instructivo contendrá, entre otras cosas, los parámetros de funcionamiento conforme lo dispuesto en este Reglamento, regulaciones para el software o sistema contable con accesos de verificación y monitoreo para la administración de los convenios, controles internos en la prestación del servicio, mecanismo de cobro de cupos para la venta automatizada y procedimientos y controles para la verificación de saldos, transferencias y devoluciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga las Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, sus reformas contenidas en las resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022 y N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia en el plazo de treinta días contados desde la suscripción, sin perjuicio de la publicación en el registro oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Resolución Reforma Economatos 1
- Resolución Reforma Economatos 2
- Resolución Reforma Economatos 3

mp/dr/ac



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
ZALDUMBIDE LOPEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0139-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, entre la República del Ecuador y la República de Colombia suscribieron el 18 de abril de 1990, en la Ciudad de Esmeraldas, el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, en cuyo artículo 86 señala: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. Así también acuerdan que, una vez iniciado el juicio, éste se sustancie ante los jueces nacionales del detenido, quien deberá ser puesto a órdenes de las autoridades nacionales competentes. El Reglamento establecerá el procedimiento y fijará las excepciones a la repatriación”*;

Que, los Gobiernos de los dos países suscribieron el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas sentenciadas el 7 de abril 1994;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán*

ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”;

Que, el artículo 728 de la norma *ibidem*, en su numeral 1, expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en la Disposición General Tercera señala: “Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 585 de 16 de diciembre de 2010, se fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo, se dispone que el Servicio Nacional de Atención Integral ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 13 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 139 de 29 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en virtud de la potestad discrecional otorgada por la Constitución y la ley para precautar los derechos de las personas privadas de libertad, y garantizar la seguridad nacional, dispuso en su artículo 1 al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: *“realice los procedimientos administrativos necesarios para la repatriación de personas extranjeras privadas de la libertad por sentencia emitida en el Ecuador, a fin de que su sentencia sea ejecutoriada en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, observando en todo momento lo previsto en la normativa constitucional y legal vigente, así como en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.”*;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 29 del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021, señala que *“29. La implementación de soluciones estructurales requiere de la participación multiagencial, ya que no solo depende de la Función Ejecutiva (entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico que tiene el deber de emitir políticas públicas en el sistema de rehabilitación social) sino de las otras funciones del Estado como la Función Legislativa en su rol de adecuar el sistema jurídico con los fines de rehabilitación y reinserción social, y la Función Judicial en su rol de garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución, como por ejemplo, aplicar el principio de derecho penal mínimo encaminado a considerar la privación de libertad como excepcional y reducir el hacinamiento carcelario”*;

Que, las recomendaciones del Informe “Personas Privadas de Libertad en Ecuador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2022, con ocasión de la visita realizada, respecto a la reducción de violencia en los centros de privación de libertad, indica que se debe: *“Garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como de los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención, debe ser una prioridad del Estado. En este escenario, se recomienda que el Estado priorice la realización urgente de acciones eficaces que se orienten a prevenir y controlar todo tipo de violencia las cárceles, así como a restablecer el control de las cárceles”*;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, en cumplimiento al artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, administra los centros de privación de libertad y custodia a las personas privadas de libertad;

Que, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas a corto plazo que permitan intervenir en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras se continúan organizando las medidas a mediano y largo plazo que mejoren las condiciones de las personas privadas de libertad en el marco de la protección de derechos;

Que, bajo el análisis del área sustantiva del SNAI denominada Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones y dentro del marco de la normativa legal vigente, se concluye que, una vez que ha sido analizado minuciosamente el expediente, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana **OSPINA ORTIZ LUIS BAYARDO**, persona extranjera privada de la libertad en el Ecuador;

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos que constan en el expediente, este Organismo Técnico concluye que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana **OSPINA ORTIZ LUIS BAYARDO**,, contribuirá a su efectiva rehabilitación social, de conformidad con los convenios bilaterales vigentes;

Que, en virtud de las competencias otorgadas constitucional y legalmente, se ejecutan las acciones inmediatas para reducir la violencia en los centros de privación de libertad, en el marco de la protección de derechos, como una medida pronta a la pacificación; y, para dar trámite a los procesos de repatriación.

Que, La Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Tulcán, provincia del Carchi en fecha 11 de mayo del 2023, en el proceso Nro. 04281-2023-00496 dictó sentencia condenatoria declarando la culpabilidad del ciudadano de nacionalidad colombiana

OSPINA ORTIZ LUIS BAYARDO, como autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal c) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena de dos (2) años de privación de libertad, además el pago de la multa de cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador en general; misma que fue exonerada conforme auto/resolución de fecha 16 de febrero del 2024 emitido por la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Tulcán, Provincia de Carchi;

Que, Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana **OSPINA ORTIZ LUIS BAYARDO**, se adecúa a los convenios bilaterales vigentes; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo N.º 560, de fecha 14 de noviembre de 2018, y 84 de 13 de diciembre de 2023, como Director General del SNAI:

RESUELVO:

Artículo 1.- Trasladar al ciudadano de nacionalidad colombiana **OSPINA ORTIZ LUIS BAYARDO**, con documento de identificación Nro. 70556099, a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 07 días del mes de marzo de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- 4__resolucion_aprobatoria_ospina_ortiz_luis_bayardo_signed-signed0042971001709214856.pdf
- 3_)_informe_simplificado_ospina_ortiz_luis_bayardo_signed-2-signed0208742001709214954.pdf

ovc/ig/ji



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
ZALDUMBIDE LOPEZ

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0140-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, entre la República del Ecuador y la República de Colombia suscribieron el 18 de abril de 1990, en la Ciudad de Esmeraldas, el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, en cuyo artículo 86 señala: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. Así también acuerdan que, una vez iniciado el juicio, éste se sustancie ante los jueces nacionales del detenido, quien deberá ser puesto a órdenes de las autoridades nacionales competentes. El Reglamento establecerá el procedimiento y fijará las excepciones a la repatriación”*;

Que, los Gobiernos de los dos países suscribieron el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas sentenciadas el 7 de abril 1994;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán*

ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”;

Que, el artículo 728 de la norma *ibidem*, en su numeral 1, expresa que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en la Disposición General Tercera señala: “*Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* ”; y en el artículo 68 establece que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 585 de 16 de diciembre de 2010, se fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo, se dispone que el Servicio Nacional de Atención Integral ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 13 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 139 de 29 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en virtud de la potestad discrecional otorgada por la Constitución y la ley para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, y garantizar la seguridad nacional, dispuso en su artículo 1 al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: *“realice los procedimientos administrativos necesarios para la repatriación de personas extranjeras privadas de la libertad por sentencia emitida en el Ecuador, a fin de que su sentencia sea ejecutoriada en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, observando en todo momento lo previsto en la normativa constitucional y legal vigente, así como en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.”*;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 29 del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021, señala que *“29. La implementación de soluciones estructurales requiere de la participación multiagencial, ya que no solo depende de la Función Ejecutiva (entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico que tiene el deber de emitir políticas públicas en el sistema de rehabilitación social) sino de las otras funciones del Estado como la Función Legislativa en su rol de adecuar el sistema jurídico con los fines de rehabilitación y reinserción social, y la Función Judicial en su rol de garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución, como por ejemplo, aplicar el principio de derecho penal mínimo encaminado a considerar la privación de libertad como excepcional y reducir el hacinamiento carcelario”*;

Que, las recomendaciones del Informe “Personas Privadas de Libertad en Ecuador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2022, con ocasión de la visita realizada, respecto a la reducción de violencia en los centros de privación de libertad, indica que se debe: *“Garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como de los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención, debe ser una prioridad del Estado. En este escenario, se recomienda que el Estado priorice la realización urgente de acciones eficaces que se orienten a prevenir y controlar todo tipo de violencia las cárceles, así como a restablecer el control de las cárceles”*;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, en cumplimiento al artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, administra los centros de privación de libertad y custodia a las personas privadas de libertad;

Que, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas a corto plazo que permitan intervenir en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras se continúan organizando las medidas a mediano y largo plazo que mejoren las condiciones de las personas privadas de libertad en el marco de la protección de derechos;

Que, bajo el análisis del área sustantiva del SNAI denominada Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones y dentro del marco de la normativa legal vigente, se concluye que, una vez que ha sido analizado minuciosamente el expediente, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana **HILAMO VITONAS OBEYMAR**, persona extranjera privada de la libertad en el Ecuador;

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos que constan en el expediente, este Organismo Técnico concluye que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana **HILAMO VITONAS OBEYMAR**, contribuirá a su efectiva rehabilitación social, de conformidad con los convenios bilaterales vigentes;

Que, en virtud de las competencias otorgadas constitucional y legalmente, se ejecutan las acciones inmediatas para reducir la violencia en los centros de privación de libertad, en el marco de la protección de derechos, como una medida pronta a la pacificación; y, para dar trámite a los procesos de repatriación.

Que, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Tulcán Provincia de Carchi, en fecha 1 de febrero del 2019, en el proceso Nro. 04281-2018-01325, dictó sentencia condenatoria declarando la culpabilidad del ciudadano de nacionalidad

colombiana **HILAMO VITONAS OBEYMAR**, como autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal; imponiéndole una pena de diez (10) años de privación de libertad, además el pago de la multa de cuarenta (40) salarios básicos unificados del trabajador en general; misma que fue exonerada mediante resolución de fecha 2 de diciembre del 2021, por la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Tulcán, provincia de Carchi;

Que, Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana **HILAMO VITONAS OBEYMAR**, se adecúa a los convenios bilaterales vigentes; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo N.º 560, de fecha 14 de noviembre de 2018, y 84 de 13 de diciembre de 2023, como Director General del SNAI:

RESUELVO:

Artículo 1.- Trasladar al ciudadano de nacionalidad colombiana **HILAMO VITONAS OBEYMAR**, con documento de identificación Nro. 1067526883, a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 07 días del mes de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

-
- r_informe_simplificado_previo_a_resolucion_de_repatriacion(1)_signed-1-signed0930326001709222803.pdf
- 4__resolucion_aprobatoria_hilamo_vitonas_obeymar_signed-signed.pdf

ovc/ig/ji



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
ZALDUMBIDE LOPEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0141-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, entre la República del Ecuador y la República de Colombia suscribieron el 18 de abril de 1990, en la Ciudad de Esmeraldas, el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, en cuyo artículo 86 señala: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. Así también acuerdan que, una vez iniciado el juicio, éste se sustancie ante los jueces nacionales del detenido, quien deberá ser puesto a órdenes de las autoridades nacionales competentes. El Reglamento establecerá el procedimiento y fijará las excepciones a la repatriación”*;

Que, los Gobiernos de los dos países suscribieron el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas sentenciadas el 7 de abril 1994;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán*

ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”;

Que, el artículo 728 de la norma *ibidem*, en su numeral 1, expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en la Disposición General Tercera señala: “Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 585 de 16 de diciembre de 2010, se fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo, se dispone que el Servicio Nacional de Atención Integral ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 13 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 139 de 29 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en virtud de la potestad discrecional otorgada por la Constitución y la ley para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, y garantizar la seguridad nacional, dispuso en su artículo 1 al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: *“realice los procedimientos administrativos necesarios para la repatriación de personas extranjeras privadas de la libertad por sentencia emitida en el Ecuador, a fin de que su sentencia sea ejecutoriada en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, observando en todo momento lo previsto en la normativa constitucional y legal vigente, así como en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.”*;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 29 del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021, señala que *“29. La implementación de soluciones estructurales requiere de la participación multiagencial, ya que no solo depende de la Función Ejecutiva (entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico que tiene el deber de emitir políticas públicas en el sistema de rehabilitación social) sino de las otras funciones del Estado como la Función Legislativa en su rol de adecuar el sistema jurídico con los fines de rehabilitación y reinserción social, y la Función Judicial en su rol de garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución, como por ejemplo, aplicar el principio de derecho penal mínimo encaminado a considerar la privación de libertad como excepcional y reducir el hacinamiento carcelario”*;

Que, las recomendaciones del Informe “Personas Privadas de Libertad en Ecuador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2022, con ocasión de la visita realizada, respecto a la reducción de violencia en los centros de privación de libertad, indica que se debe: *“Garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como de los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención, debe ser una prioridad del Estado. En este escenario, se recomienda que el Estado priorice la realización urgente de acciones eficaces que se orienten a prevenir y controlar todo tipo de violencia las cárceles, así como a restablecer el control de las cárceles”*;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, en cumplimiento al artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, administra los centros de privación de libertad y custodia a las personas privadas de libertad;

Que, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas a corto plazo que permitan intervenir en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras se continúan organizando las medidas a mediano y largo plazo que mejoren las condiciones de las personas privadas de libertad en el marco de la protección de derechos;

Que, bajo el análisis del área sustantiva del SNAI denominada Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones y dentro del marco de la normativa legal vigente, se concluye que, una vez que ha sido analizado minuciosamente el expediente, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana ÁLVAREZ HERNÁNDEZ MAURICIO FERNANDO, persona extranjera privada de la libertad en el Ecuador;

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos que constan en el expediente, este Organismo Técnico concluye que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana ÁLVAREZ HERNÁNDEZ MAURICIO FERNANDO, contribuirá a su efectiva rehabilitación social, de conformidad con los convenios bilaterales vigentes;

Que, en virtud de las competencias otorgadas constitucional y legalmente, se ejecutan las acciones inmediatas para reducir la violencia en los centros de privación de libertad, en el marco de la protección de derechos, como una medida pronta a la pacificación; y, para dar trámite a los procesos de repatriación.

Que, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Tulcán, Provincia del Carchi en fecha 03 de marzo del 2017, en el proceso Nro. 04281-2016-01179 dictó sentencia condenatoria declarando la culpabilidad del ciudadano de nacionalidad

colombiana ÁLVAREZ HERNÁNDEZ MAURICIO FERNANDO, por el delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena de diez años (10) de privación de libertad, además el pago de la multa de cuarenta (40) salarios básicos unificados del trabajador en general; misma que fue exonerada conforme auto/resolución de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de Cuenca;

Que, Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana ÁLVAREZ HERNÁNDEZ MAURICIO FERNANDO, se adecúa a los convenios bilaterales vigentes; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo N.º 560, de fecha 14 de noviembre de 2018, y 84 de 13 de diciembre de 2023, como Director General del SNAI:

RESUELVO:

Artículo 1.- Trasladar al ciudadano de nacionalidad colombiana ÁLVAREZ HERNÁNDEZ MAURICIO FERNANDO, con documento de identificación Nro. 94511758, a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 07 días del mes de marzo de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- alvarez_hernandez_mauricio_fernando-signed-signed.pdf
- inf_mot_alvarez_hernandez_mauricio_fernando-signed-signed0686500001709649292.pdf

es/ig/ji



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
ZALDUMBIDE LOPEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0143-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, entre la República del Ecuador y la República de Colombia suscribieron el 18 de abril de 1990, en la Ciudad de Esmeraldas, el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, en cuyo artículo 86 señala: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. Así también acuerdan que, una vez iniciado el juicio, éste se sustancie ante los jueces nacionales del detenido, quien deberá ser puesto a órdenes de las autoridades nacionales competentes. El Reglamento establecerá el procedimiento y fijará las excepciones a la repatriación”*;

Que, los Gobiernos de los dos países suscribieron el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas sentenciadas el 7 de abril 1994;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán*

ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”;

Que, el artículo 728 de la norma *ibidem*, en su numeral 1, expresa que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en la Disposición General Tercera señala: “*Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* ”; y en el artículo 68 establece que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 585 de 16 de diciembre de 2010, se fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, el entonces

Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo, se dispone que el Servicio Nacional de Atención Integral ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 13 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Luis Eduardo Zaldumbide López como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 139 de 29 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en virtud de la potestad discrecional otorgada por la Constitución y la ley para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, y garantizar la seguridad nacional, dispuso en su artículo 1 al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: *“realice los procedimientos administrativos necesarios para la repatriación de personas extranjeras privadas de la libertad por sentencia emitida en el Ecuador, a fin de que su sentencia sea ejecutoriada en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, observando en todo momento lo previsto en la normativa constitucional y legal vigente, así como en los instrumentos internacionales aplicables a la materia.”*;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 29 del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021, señala que *“29. La implementación de soluciones estructurales requiere de la participación multiagencial, ya que no solo depende de la Función Ejecutiva (entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico que tiene el deber de emitir políticas públicas en el sistema de rehabilitación social) sino de las otras funciones del Estado como la Función Legislativa en su rol de adecuar el sistema jurídico con los fines de rehabilitación y reinserción social, y la Función Judicial en su rol de garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución, como por ejemplo, aplicar el principio de derecho penal mínimo encaminado a considerar la privación de libertad como excepcional y reducir el hacinamiento carcelario”*;

Que, las recomendaciones del Informe “Personas Privadas de Libertad en Ecuador” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2022, con ocasión de la visita realizada, respecto a la reducción de violencia en los centros de privación de libertad, indica que se debe: *“Garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como de los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención, debe ser una prioridad del Estado. En este escenario, se recomienda que el Estado priorice la realización urgente de acciones eficaces que se orienten a prevenir y controlar todo tipo de violencia las cárceles, así como a restablecer el control de las cárceles”;*

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, en cumplimiento al artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, administra los centros de privación de libertad y custodia a las personas privadas de libertad;

Que, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas a corto plazo que permitan intervenir en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mientras se continúan organizando las medidas a mediano y largo plazo que mejoren las condiciones de las personas privadas de libertad en el marco de la protección de derechos;

Que, bajo el análisis del área sustantiva del SNAI denominada Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones y dentro del marco de la normativa legal vigente, se concluye que, una vez que ha sido analizado minuciosamente el expediente, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado-repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana GAITAN PELUFFO JORGE ELIECER , persona extranjera privada de la libertad en el Ecuador;

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos que constan en el expediente, este Organismo Técnico concluye que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana GAITAN PELUFFO JORGE ELIECER, contribuirá a su efectiva rehabilitación social, de conformidad con los convenios bilaterales vigentes;

Que, en virtud de las competencias otorgadas constitucional y legalmente, se ejecutan las acciones inmediatas para reducir la violencia en los centros de privación de libertad, en el marco de la protección de derechos, como una medida pronta a la pacificación; y, para dar trámite a los procesos de repatriación.

Que, el Tribunal Primero De Garantías Penales De La Provincia De Santa Elena Dentro De La Causa Nro. 24281-2017-00406 Resuelve: “(...) Administrando Justicia En Nombre Del Pueblo Soberano Del Ecuador Y Por Autoridad De La Constitución Y Las Leyes De

La República”, declara por unanimidad 1.- CULPABLE A JORGE ELIECER GAITAN PELUFFO (COLOMBIANO), de 57 años, con domicilio en Cartagena-Colombia, de ocupación Oficial Mercante, casado, C.I. 73089782; en el grado de AUTOR DIRECTO del delito que tipifica y reprime el artículo 220, numeral 1, literal d), del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42, numeral 1, literal a); con la agravante del Art. 47 numeral 5 del mismo cuerpo de leyes, por lo que se le impone Diecisiete Años Cuatro Meses De Pena Privativa De Libertad; Se dispone La Multa De Sesenta Salarios Básicos Unificados Del Trabajador(..)” misma que fue exonerada conforme auto/resolución de fecha 05 de diciembre del 2022, emitido por la Unidad Judicial Especializada De Garantías Penitenciarias Con Sede En El Cantón Guayaquil.

Que, Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana GAITAN PELUFFO JORGE ELIECER, se adecúa a los convenios bilaterales vigentes; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo N.º 560, de fecha 14 de noviembre de 2018, y 84 de 13 de diciembre de 2023, como Director General del SNAI:

RESUELVO:

Artículo 1.- Trasladar al ciudadano de nacionalidad colombiana GAITAN PELUFFO JORGE ELIECER, con documento de identificación Nro. 73089782, a su país de origen, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 07 días del mes de marzo de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- resolución_pasiva_de_la_ppl_gaitan_jorge_eliecer-signed.pdf
- r._gaitan_jorge_eliecer-signed.pdf

ao/ig/ji



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
ZALDUMBIDE LOPEZ**

FUNCIÓN JUDICIAL

250754531-DFE

01333-2024-08081-OFICIO-00194-2025

Causa N° 01333202408081

Cuenca, viernes 10 de enero del 2025

Señor(es)

AB. JACQUELINE VARGAS CAMACHO, DIRECTORA SUBROGANTE DEL
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR

Presente.

En el juicio N° 01333202408081 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Para los fines legales pertinentes, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto, adjunto al presente sirvase encontrar el extracto para la publicación de la citación a: **CHACA CALI MANUEL AGUSTÍN** con Ci. NO.0104419411; dentro del proceso **ORDINARIO** No. 01333-2024-08081, que por **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA** se ha seguido en su contra por parte de **CHACA PÉREZ DENNIS MANUEL**, en esta Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, se le ha concedido la misma mediante auto de calificación de la demanda.

Lo que comunico para los fines de ley.

RUBEN EDUARDO SIGUA SIGUA
SECRETARIO**FUNCIÓN JUDICIAL**
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTEFirmado por
RUBEN EDUARDO
SIGUA SIGUA
C=EC
L=CUENCA
CI
0104840327

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA.CITACIÓN JUDICIALJuicio No. 01333-2024-08081

A: CHACA CALI MANUEL AGUSTIN, se le hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca a cargo de la señora Jueza Ponente Ab. Ana Belén Solano Sánchez, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dice:

ACCIÓN: ORDINARIO

MATERIA: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA

ACTOR : CHACA PÉREZ DENNIS MANUEL

DEMANDADO: CHACA CALI MANUEL AGUSTÍN

CUANTÍA. INDETERMINADA

Cuenca, martes 3 de diciembre del 2024, a las 16h44- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación del demandado CHACA CALI MANUEL AGUSTIN al que se le citará mediante publicaciones por la prensa en número de tres, por secretaria entréguese el extracto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- f). Ab. Ana Belén Solano Sánchez, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA.-

DADO Y FIRMADO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN CUENCA, EL DÍA DE HOY 5 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO.-

ABG. EDUARDO SIGUA SIGUA

SECRETARIO



(3ra. publicación)



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.